

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Análisis de las medidas correctivas en el ejercicio de la potestad sancionadora de la
Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco**

Asesor:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Salcedo Pacheco, Stefany Angela

Para optar al Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco- Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 065-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de junio del 2026, siendo las 9:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 421-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
Dictaminante :	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Replicante :	Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis de las medidas correctivas en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Salcedo Pacheco, Stefany Angela
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Salcedo Pacheco, Stefany Angela	Aprobado notable

Siendo las 10:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)

(Firma)

(Firma)

(*) : **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**) : 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Salcedo Pacheco, Stefany Angela
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	73450021
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0009-1693-6982
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Octubre 2025- mayo 2026
Fuente de Financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	14%
URL de ORCID	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico mi trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, porque sin su guía, nada de esto hubiera sido posible, a él, por darme a unos padres maravillosos, por su sacrificio, por los valores y principios que me han inculcado en mi formación personal para que así trascienda en lo académico. A mi hermano, por su constante aliento durante todo este proceso. Gracias por estar a mi lado en cada paso de este camino y por ser el pilar fundamental para la culminación de este logro.

Agradecimiento

A mis padres, por su amor incondicional, su constante apoyo y por estar conmigo en cada paso de este camino. La confianza depositada en mí, ha sido el impulso que me ha permitido seguir adelante y alcanzar este logro.

A mi universidad, por haberme formado tanto a nivel académico como a nivel profesional y por darme las herramientas necesarias para afrontar nuevos retos.

A mi asesora, por sus valiosas orientaciones, dedicación y paciencia durante todo el proceso de esta tesis. su guía ha sido fundamental para la culminación de este trabajo.

Finalmente, quiero agradecer a todas aquellas personas que directa o indirectamente me acompañaron, motivaron o inspiraron en este proceso para que pudiera realizar esta meta.

Resumen

El trabajo de investigación tiene como fin analizar cómo las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco. Habiendo aplicado como enfoque cualitativo, de tipo básico - propositivo, con un diseño de investigación analítico – descriptivo y de método inductivo, habiendo obtenido como resultado más relevante, que la clausura inmediata constituye la medida correctiva de mayor recurrencia dentro del ejercicio de la potestad sancionadora municipal; sin embargo, su validez se ve condicionada por deficiencias en la fiscalización, la elaboración del acta y la correcta tipificación de la conducta infractora, coincidiendo que la falta de protocolos uniformes y criterios técnico-jurídico afecta la garantía del principio de legalidad y del debido procedimiento, generando riesgo de nulidad en las actuaciones sancionadoras, a modo de conclusión se precisa que, las medidas correctivas son la manifestación más directa de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, expresando la capacidad para controlar la vulneración a la normativa vigente por ausencia de licencia de funcionamiento, seguridad, compatibilidad de zonificación y orden público. los resultados demostraron que, la manifestación del derecho de sanción en el ámbito administrativo se lleva a cabo, principalmente, mediante la clausura inmediata y la suspensión de eventos, cuya legitimidad se basa no sólo en la normativo, sino también en la validez plena de la fiscalización, en la correcta formalización del acta y en una motivación administrativa suficiente.

Palabras clave: Medidas correctivas, potestad sancionadora, principio de legalidad, debido procedimiento.

Abstract

The purpose of this research is to analyze how corrective measures reflect the exercise of the sanctioning authority of the District Municipality of San Sebastián, Cusco. Using a qualitative, basic-propositional approach with an analytical-descriptive research design and an inductive method, the most significant finding was that immediate closure is the most frequently applied corrective measure within the exercise of municipal sanctioning authority; however, its validity is compromised by deficiencies in oversight, the preparation of the official record, and the correct classification of the infringing conduct. Furthermore, the lack of uniform protocols and technical-legal criteria affects the guarantee of the principle of legality and due process, creating a risk of nullity in sanctioning proceedings. In conclusion, it is noted that corrective measures are the most direct manifestation of the sanctioning authority of the District Municipality of San Sebastián, reflecting its capacity to address violations of current regulations due to the absence of an operating license, safety violations, zoning non-compliance, and public order violations. The results demonstrated that the exercise of the right to impose sanctions in the administrative sphere is carried out primarily through immediate closure and the suspension of events, the legitimacy of which is based not only on the regulations but also on the full validity of the inspection, the proper drafting of the official report, and sufficient administrative justification.

Keywords: Corrective measures, sanctioning authority, principle of legality, due process.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos.....	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general.....	18
2.2.2. Objetivos específicos.....	18
2.3. Justificación e importancia.....	18
2.4. Categorías.....	22
III. Marco Teórico	23
3.1 Antecedentes	23

3.2	Bases teóricas	32
3.3	Definición de términos	57
IV.	Metodología	61
4.1.	Tipo y nivel de investigación	61
4.2.	Ámbito temporal y espacial	62
4.3.	Población y muestra	63
4.4.	Instrumentos.....	63
4.5.	Procedimientos.....	64
4.6.	Análisis de datos.....	64
4.7.	Consideraciones éticas.....	65
V.	Resultados y discusión	67
VI.	Conclusiones	90
VII.	Recomendaciones	91
VIII.	Referencias	92
IX.	Anexos	97

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta N°1	67
Tabla 2. Pregunta N°2	69
Tabla 3. Pregunta N°03	71
Tabla 4. Pregunta N°04	72
Tabla 5. Pregunta N°05	74
Tabla 6. Pregunta N°06	76
Tabla 7. Pregunta N°07	77
Tabla 8. Pregunta N°08	79

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	98
Anexo 02. Matriz de Categorización.....	99
Anexo 03. Ficha de Análisis Documental.....	100
Anexo 04. Nombre de entrevistados.....	103
Anexo 05. Guía de entrevista.....	104
Anexo 06. Validación de contenido por juicio de expertos.....	107
Anexo 07. Autorización.....	122
Anexo 08. Consentimiento y Entrevistas	123
Anexo 09. Galería de fotografías.....	133
Anexo 10. Proyecto de Ordenanza Municipal.....	135
Anexo 11. Sentencias.....	140

I. Introducción

La presente investigación titulada: Análisis de las medidas correctivas en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco, estudia de manera crítica como la clausura inmediata y la tipificación de infracciones administrativas se concretan como expresiones de la potestad sancionadora municipal y su incidencia en la garantía del principio de legalidad y el debido procedimiento. Asumiendo que esta potestad es una legítima manifestación del ius puniendi estatal, su ejercicio debe sujetarse a los principios contenidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Sin embargo, en la práctica municipal se han detectado problemas relacionados con la calidad de la fiscalización, la redacción de actas, el adecuado encuadre de las infracciones y la falta de protocolos estandarizados, lo que compromete la validez de las medidas correctivas. De ese modo, la labor no solo sirve al progreso dogmático del Derecho administrativo sancionador. De esta manera, el trabajo no solo aporta al desarrollo dogmático del Derecho Administrativo sancionador, sino que también abre una proyección práctica orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la eficacia institucional y la protección de las garantías procedimentales del administrado.

La investigación está conformada de nueve capítulos: el Capítulo I corresponde a la introducción; el Capítulo II desarrolla el planteamiento del problema, objetivos y justificación; el Capítulo III expone el marco teórico sobre medidas correctivas, potestad sancionadora, legalidad y debido procedimiento; el Capítulo IV describe la metodología,

técnicas e instrumentos aplicados; el Capítulo V muestra los resultados obtenidos mediante la triangulación de entrevistas, sentencias y normativa; el Capítulo VI contiene las conclusiones; el Capítulo VII, las recomendaciones orientadas a fortalecer la actuación municipal; el Capítulo VIII reúne las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales; y el Capítulo IX incorpora los anexos que sustentan el desarrollo de la investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Se entiende por procedimiento administrativo sancionador a las acciones dirigidas a comprobar la existencia de infracciones, restablecer la legalidad administrativa y al mismo tiempo proteger los derechos del administrado frente al ejercicio del poder sancionador del Estado. No solo se trata de un instrumento punitivo ante conductas contrarias al ordenamiento, sino también a un proceso legal que intenta conciliar el interés público con principios esenciales, tales como la legalidad, la tipicidad, la razonabilidad y el debido procedimiento.

En el ámbito europeo, se relaciona al derecho administrativo sancionador y el derecho penal, relación o vínculo que la jurisprudencia constitucional ha reafirmado en numerosas ocasiones. Es así que el Tribunal Constitucional Español destacó que los principios que rigen el derecho penal resultan extensibles muy parecido al derecho administrativo sancionador, pues ambos se encuentran dentro del sistema punitivo del Estado (STC Exp. N.º 18/1981, 1981). Esta postura teórica es vital, pues delimita que las garantías propias del sistema penal se configuran como un freno al poder sancionador de la administración.

En América Latina, en la doctrina en Colombia el poder sancionador de la administración se materializa por lo general en sanciones correctivas y disciplinarias destinadas a castigar o penalizar las conductas que configurarían como infracciones de

carácter o índole administrativa Ramírez (2015) sugiriendo que las sanciones no solo buscan castigar, sino también prevenir y restaurar el orden jurídico alterado.

En el caso peruano, el autor Pérez (2017) argumenta que el procedimiento administrativo sancionador se entiende como un conjunto de actuaciones destinados a determinar y/o verificar, la existencia de responsabilidad administrativa, en otras palabras, la comisión de una supuesta infracción y por consiguiente la debida imposición de una sanción, añadiendo que este procedimiento debe garantizar al administrado la posibilidad de defender sus derechos ante la Administración Pública. Esta perspectiva está plenamente alineada con el TUO de la LPAG-Ley N° 27444, especialmente con el artículo 248, que resalta la necesidad de garantizar los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad como límites al ejercicio de la potestad sancionadora.

Aun cuando existe un sustento o marco normativo bien estructurado, en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco, se han detectado varios problemas en la al momento de implementar y por ende aplicar las medidas correctivas dentro del marco sancionador, con especial énfasis en los procedimientos iniciados en la Subgerencia de Fiscalización Comercial, relacionados con establecimientos dedicados a actividades nocturnas, venta de bebidas alcohólicas y funcionamiento sin autorización. Dichas intervenciones y/o los llamados operativos se sustentan en la Ordenanza Municipal N° 0004-2023-CM-MDSS, que aprueba el modificatorio total del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), cuyo artículo 1° prescribe la tipificación de faltas, los procedimientos para la realización de una adecuada fiscalización, los actos de ejecución y la imposición de sanciones. Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM-MDSS (2023)

El problema no está solo en los incumplimientos de los administrados sino también

en las debilidades técnico jurídicas que presenta la actuación municipal previa a la aplicación de las sanciones. El estudio mostró que el cierre inmediato, como principal medida, muchas veces se fundamenta en actas de fiscalización que, en algunos casos, tienen deficiencias de prueba, contradicciones en la identificación del giro comercial, poca verificación del hecho infractor o ausencia de protocolos uniformes de actuación. Estas falencias afectan la correcta clasificación de la infracción, la validez del acta, la justificación de la resolución ya sea sanción o clausura por parte del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, en última instancia, el respeto al principio de legalidad y al debido procedimiento.

No obstante, dejando lo teórico de lado, en la práctica, esto genera a que la potestad sancionadora, pese a su reconocimiento formal, enfrente diversos cuestionamientos tanto en la vía administrativa como judicial, donde en caso como la clausura inmediata no guarda o mantiene una relación con el hecho fiscalizado, la infracción acorde al CUIS y la medida tomada. Ello compromete negativamente la seguridad jurídica, la efectividad de los controles de fiscalización y la credibilidad o legitimidad del ius puniendi de la municipalidad.

En consecuencia, el problema no trasciende a la ejecución física del cierre de los locales comerciales, sino a la ausencia de una adecuada sintonía entre la fiscalización, la calificación de la infracción, el principio de legalidad y el respeto al debido procedimiento, lo cual amenaza a la validez de las medidas correctivas e impide que la Municipalidad Distrital de San Sebastián logre cumplir con su función de prevención, control, vigilancia y restauración del orden público administrativo.

2.1.1. Formulación del problema

2.1.1.1. Problema general

¿De qué manera las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco?

2.1.1.2. Problemas específicos

¿Qué aspectos de la aplicación de la medida de clausura inmediata afectan la garantía del principio de legalidad en las actuaciones sancionadoras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián?

¿Cómo la tipificación de infracciones administrativas repercute en el desarrollo del debido procedimiento dentro de la Municipalidad Distrital de San Sebastián?

2.2. Objetivos

2.2.1. *Objetivo general*

OG: Analizar cómo las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco.

2.2.2. *Objetivos específicos*

OE1: Identificar los aspectos de la aplicación de la medida de clausura inmediata que afectan la garantía del principio de legalidad en las actuaciones sancionadoras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

OE2: Describir la repercusión de la tipificación de infracciones administrativas en el desarrollo del debido procedimiento dentro de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. *Justificación*

a. Justificación teórica:

La relevancia teórica de este estudio radica en la necesidad de profundizar en el análisis de la potestad sancionadora de la Administración Pública y la naturaleza jurídica de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, tomando como punto de partida la teoría sobre el ius puniendi estatal; como las actuaciones del Estado la misma que abarca diversas manifestaciones del poder público, entre ellas los actos de gobierno, los legislativos, los jurisdiccionales y los propios de la Administración Pública.

Dentro de esta última categoría se desarrollan los actos administrativos, que incluye los actos de administración, las actuaciones materiales, los contratos administrativos y los actos administrativos en sentido estricto, debido a su relevancia dentro del Derecho Administrativo, se procede al análisis específico del acto administrativo. Esta concepción resalta al municipio no como una mera dependencia administrativa, sino como una institución autónoma, llamada a garantizar el bienestar inmediato de la población. Por tal razón, la investigación en curso, no sólo se centra en la falta de normativa, sino también en la aplicación incorrecta que se da a las medidas correctivas. Eso da lugar a interpretaciones equivocadas, a inseguridad jurídica y a una aplicación excesiva de la ley.

b. Justificación práctica:

Se entiende que el procedimiento administrativo sancionador constituye un instrumento esencial para el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de las ordenanzas locales y la preservación de la paz social en el ámbito municipal. La Municipalidad Distrital de San Sebastián cuenta con el (RASA y CUIS) como marcos normativos para empezar a tomar medidas correctivas, por ejemplo, el cierre inmediato de los comercios, pero su eficacia se ve limitada por vacíos tanto en las leyes como en las normas, y por restricciones operativas, lo cual coincide con lo señalado por Morón (2019) quien advierte que la potestad sancionadora pierde legitimidad si no se ejecuta de manera oportuna y proporcional. En este contexto, la investigación resulta útil porque permite identificar las deficiencias legales y normativas que dificultan la correcta aplicación de las medidas correctivas. Pues se busca generar propuestas que fortalezcan la actuación de la administración municipal que garanticen la eficacia de sus decisiones. Además, los hallazgos ofrecen un marco de referencia que puede replicarse en otras municipalidades que enfrentan desafíos similares en la fiscalización de establecimientos.

c. Justificación metodológica:

La metodología adoptada permite un abordaje crítico y constructivo de la potestad sancionadora municipal y de la inaplicación de las medidas correctivas en el marco del procedimiento administrativo sancionador, esta se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con un diseño analítico - descriptivo, orientado a comprender y explicar la inaplicación de medidas correctivas en el procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Fiscalización Comercial de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Su propósito radica críticamente en identificar vacíos en la normativa, con el objeto de plantear y/o formular tantas propuestas de mejora jurídicas y procedimentales, orientadas a fortalecer la práctica de la potestad sancionadora. Con este fin, se aplica el método inductivo, partiendo del estudio de situaciones particulares tales como la vulneración de clausuras inmediatas a establecimientos comerciales nocturnos mismos que permiten inferir conclusiones generales y elaborar contribuciones de índole práctico y normativo, dándole una prioridad al diagnóstico y comprensión de un problema jurídico administrativo específico más que la obtención de resultados generalizados.

d. Justificación social:

El trabajo de investigación tiene una relevancia social, ya que la adopción del procedimiento administrativo sancionador afecta de forma directa, la manera en que la administración municipal desarrolla las normas en vigor. El procedimiento administrativo sancionador no sólo abarca la imposición de sancionar las conductas ilícitas, sino también la aplicación de medidas correctivas, pues evita que se produzcan nuevas infracciones y protege el bien común y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), tal como establece el Artículo IV del

Título Preliminar del TUO de la LPAG-Ley N° 27444.

En la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las dificultades que surgen al tomar o ejecutar acciones como el cierre inmediato de establecimientos comerciales, en especial a los que se dedican a actividades nocturnas y a la venta de bebidas alcohólicas, trascienden al ámbito jurídico. Estas limitaciones repercuten en la seguridad de los ciudadanos, estimulan y fomentan actividades informales y lo más importante reducen la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, pues al percibirse la falta de una respuesta se interpreta como una deficiencia la falta de saber cómo abordar la vulneración de la normativa.

Asimismo, la ineficaz aplicación de estas medidas genera una sensación de falta de equidad entre los administrados pues se percibe que existe una desigualdad, ya que mientras algunos cumplen las normas establecidas, otros eluden sin enfrentar consecuencias reales. No obstante, este escenario debilita la percepción de justicia y equidad social, dos pilares fundamentales para afianzar el Estado de Derecho y consolida la legitimidad institucional.

2.3.2. Importancia

La importancia de la presente investigación radica en que se inserta dentro del ámbito del derecho administrativo sancionador, una rama esencial para garantizar el ejercicio legítimo de la potestad sancionadora de la administración pública, frente a conductas que vulneran el orden jurídico local. En un plano general, toma como fundamento la Constitución Política del Perú (1993), particularmente los principios de legalidad, debido procedimiento y proporcionalidad, los cuales constituyen límites y directrices indispensables para la actuación válida de la administración. A nivel nacional, tiene como sustento el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que regula el proceso administrativo sancionador que es de aplicación a las entidades públicas y prevé la adopción de medidas correctivas como herramientas orientadas a la restitución de la legalidad comprometida. La investigación también resulta de mayor importancia en el

ámbito local, pues se limita a la normativa emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián (Cusco), sobre todo a la Ordenanza Municipal N° 004-2023, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en particular lo que señala su Capítulo III. del marco normativo es fundamental para analizar la fiscalización municipal y la aplicación de medidas correctivas.

2.4.Categorías

Categoría 1:

Medidas Correctivas

Subcategorías:

- Clausura inmediata
- Tipificación

Categoría 2:

Potestad Sancionadora

Subcategorías:

- Principio de Legalidad
- Debido procedimiento

III. Marco Teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1 *Antecedentes Internacionales*

- Campos (2025) en su artículo titulado: La potestad sancionadora municipal: evolución, valoración y propuestas de reforma, el artículo realiza un análisis jurídico dogmático. El autor examina así la trayectoria de la evolución normativa y jurisprudencial del poder de sancionar desde el ámbito municipal español desde que se aprobó hasta el 2025 (Constitución Española [CE]), realizando un análisis de fondo en los fallos o sentencias del Tribunal Constitucional como la STC 132/2001 y lo regulado en lo contenido en la Ley de Bases del Régimen Local, (LRBRL arts. 139 al 141), y propone cambios en la ley. Prescindiendo de metodología empírica ni cuantitativa; abarcando un análisis estrictamente normativo y dogmático, centrándose en doctrina española especializada. Teniendo como fin examinar el alcance y los fundamentos de la potestad sancionadora municipal en España, en particular la posibilidad de que las ordenanzas municipales tipifiquen infracciones y sanciones; valorar críticamente la flexibilización de la reserva de ley realizada por el Tribunal Constitucional en el ámbito local; identificar las deficiencias de la regulación vigente; y proponer soluciones de reforma normativa. En suma, la siguiente propuesta central supera el actual esquema de flexibilización de la reserva de ley, que otorga a las ordenanzas municipales un amplio margen para tipificar infracciones y establecer sanciones, mediante

la aprobación de una regulación general reformada, ya sea a través de la modificación de la LRBRL, la LRJSP o de una futura ley general sobre potestad sancionadora que incorpore reglas comunes, claras y sistemáticas en tres aspectos fundamentales: primero, la determinación de criterios de antijuridicidad precisos, exigiendo que las leyes sectoriales definan de manera expresa y diferenciada cuáles conductas previstas en las ordenanzas pueden constituir infracción y qué bienes jurídicos se pretende tutelar, evitando así la vaguedad normativa actual que deja excesiva discrecionalidad a los gobiernos locales; segundo, la ampliación del catálogo sancionador, de modo que las ordenanzas no se restrinjan únicamente a la imposición de multas, sino que, con respaldo legal expreso, puedan contemplar medidas no pecuniarias como suspensión de licencias, prohibición de actividades, inhabilitaciones o trabajos en beneficio de la comunidad; y, tercero, la solución del solapamiento normativo, estableciendo de forma expresa la prohibición de que las ordenanzas que regulen conductas ya tipificadas en leyes sectoriales y precisando que, ante cualquier concurrencia normativa, debe prevalecer la ley sectorial estatal o autonómica sobre la disposición municipal.

- Celis (2024) en su artículo titulado valor probatorio del documento electrónico en el procedimiento administrativo sancionador en Chile, tiene como objetivo analizar el sistema probatorio aplicable a la valoración de la prueba documental electrónica en un procedimiento administrativo sancionador de tipo des formalizado en Chile. Habiendo aplicado la metodología dogmática a partir del estudio e interpretación de la información obtenida por técnicas documentales, donde los hallazgos le permitió sostener que, en ausencia de una normativa sectorial específica, corresponde aplicar el artículo 5° de la Ley N° 19.799 con prelación sobre lo previsto en el artículo 35, inciso 1°, de la Ley N° 19.880. En consecuencia, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que no cuenten con una disposición especial, el documento público electrónico adquiere eficacia de

prueba plena conforme a los alcances establecidos por el Código Civil, aunque dicha eficacia se encuentra limitada únicamente a los hechos expresamente determinados por dicho cuerpo normativo.

- Boutaud (2022) en su trabajo titulado Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines, este estudio desarrolla una investigación de naturaleza dogmático jurídica, sustentada en el análisis doctrinal, conceptual y jurisprudencial comparado sobre la naturaleza de la sanción administrativa y su diferencia frente a otras medidas administrativas de gravamen. La metodología empleada se advierte en la revisión sistemática de doctrina especializada y criterios jurisprudenciales, plateando como objetivo principal si determinadas medidas administrativas desfavorables, tradicionalmente consideradas por la doctrina y la jurisprudencia como sanciones, realmente poseen la naturaleza jurídica de sanción administrativa. Para ello, el autor parte de la identificación de los elementos esenciales de la sanción, entre ellos la existencia de una autoridad administrativa competente, un sujeto responsable, una infracción previamente determinada y la imposición de un perjuicio como forma de reproche jurídico frente al incumplimiento normativo.

Entre los más destacado, el estudio establece pautas y criterios dogmáticos, mismos que separan la sanción administrativa de otras medidas administrativas menos favorables, pues no todo acto emitido por la administración pública califica como una sanción en sentido estricto. En ese entender, el autor pone en evidencia las diferentes medidas restrictivas o limitativas de derechos que han sido mal calificadas como sanciones, pese a no reunir los elementos para ser calificadas como tales. Teniendo como conclusión principal a los actos administrativos desfavorables o de gravamen, dentro de los cuales se ubican las sanciones administrativas, donde se caracterizan por incidir de manera restrictiva en la esfera jurídica de sus destinatarios; sin embargo, ambos pueden diferenciarse conceptualmente a partir de dos elementos esenciales: por un lado, la naturaleza directa o indirecta del perjuicio que

generan, y por otro, el modo en que contribuyen a la tutela del interés general. En ese contexto, lo que hace que la sanción administrativa sea diferente es que se impone de forma inmediata, intencional y reprochadora por ende perjudicial derivada de una conducta antijurídica, de modo que la consecuencia constituya un fin inmediato, mientras que la protección del interés público se alcanza de manera directa. En cambio, las medidas no sancionadoras generan una afectación orientada primordialmente a la satisfacción directa del interés general, siendo el fin principal de la actuación administrativa.

Este planteamiento está directamente vinculado al análisis de las medidas correctivas en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pues permite delimitar con mayor exactitud la naturaleza legal de la clausura inmediata y de la suspensión de eventos. Creo que la importancia principal de este trabajo es que aporta criterios dogmáticos para distinguir entre el momento en que una medida correctiva es una sanción administrativa y el momento en que es sólo un medio para volver a la legalidad. Por eso, esta diferencia es de extrema importancia para mi investigación, ya que enriquece el estudio adecuado del análisis de temas como la legalidad, tipicidad, debido procedimiento y la proporcionalidad de las medidas aplicadas a establecimientos comerciales. En ese entender, este análisis me brinda una base teórica sólida o firme para evaluar si la actuación municipal se enmarca dentro de los límites de la potestad sancionadora o si, por el contrario, se está utilizando una restricción sin el debido respaldo sancionador que se necesita.

3.1.2 Antecedentes Nacionales

- Alegre (2024) en su tesis titulada: Teoría bidimensional de la potestad sancionadora municipal y la tutela efectiva del Estado Constitucional de derecho, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, habiendo planteado como objetivo principal determinar que fundamentos teóricos sustentan que la teoría bidimensional de la potestad sancionadora municipal producirá la tutela efectiva del

Estado Constitucional de derecho, aplicando el método dogmático, descriptiva explicativa, elaborando una propuesta teórica en base a la bidimensional, teniendo como resultado la tutela efectiva del Estado Constitucional de derecho.

Habiendo llegado a la conclusión que el análisis doctrinario y jurisprudencial nos permite entender que la propuesta planteada por la teoría bidimensional de la potestad sancionadora municipal, reconoce dos dimensiones; al análisis económico del derecho y la naturaleza falible de los operadores administrativos, y cada una de estas dimensiones posee una base teórica en las corrientes filosóficas del pragmatismo, por ello, su aplicación dentro del procedimiento administrativo sancionador, que ejercen los gobiernos locales, producirá la tutela efectiva del Estado Constitucional de derecho.

Este antecedente guarda estrecha relación con mi categoría, potestad sancionadora, la misma que se enfoca desde una teoría y mi fin es analizar las medidas correctivas en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

- También, Del Carpio (2021) con su investigación titulada: El reconocimiento de responsabilidad y su vinculación con las medidas correctivas y provisionales en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue presentado en la Universidad Católica de Santa María, Escuela de Postgrado, para optar el grado de maestro en Gestión Pública, el fin de la investigación consiste en determinar si el reconocimiento de responsabilidad administrativa evita el perjuicio en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, respecto a la metodología es de tipo cualitativo y nivel explicativo, como resultado más relevante se evidencia que el reconocimiento de responsabilidad, unido a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, puede evitar perjuicios innecesarios al administrado, siempre que la infracción sea subsanable y la autoridad administrativa aplique correctamente las medidas correctivas al amparo del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444-LPAG. Asimismo, se corrobora que las medidas correctivas son eficaces cuando se

orientan a restituir la situación al estado previo a la infracción, diferenciándose claramente de la sanción y de las medidas provisionales, habiendo llegado a la conclusión que, la hipótesis ha sido demostrada, en tanto el reconocimiento de responsabilidad y la convencionalidad sobre la continuación de la infracción, entre la administración y el administrado puede evitar que haya un perjuicio al administrado; siempre que las infracciones sean subsanables al amparo de lo establecido en el artículo 257 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, este antecedente se vincula con mi investigación respecto a mis categorías 1 y 2, ya que el presente trabajo de investigación, busca profundizar en la forma en que estas son ejercidas por una entidad municipal específica, lo que me permite realizar el análisis desde el plano general normativo al plano concreto de la gestión pública local.

- Además, el estudio de Nava (2022), titulado La Potestad Administrativa Sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral bajo el T.U.O. de la Ley N°27444-LPAG. El presente trabajo tuvo como fin determinar cuál es el tratamiento jurídico que recibe la potestad administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral, bajo el amparo del T.U.O. de la Ley N°27444, 2022. Para ello se utilizó un enfoque metodológico cualitativo, tomando como referencia el tipo básico y empleando un diseño fenomenológico. Para ello se utilizó el enfoque cualitativo. Como base para el diseño de la investigación se utilizó la teoría fenomenológica. Para comprobar las hipótesis o supuestos se utilizó el método de la entrevista y el análisis documental, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. La muestra para la aplicación de la técnica de entrevista estuvo conformada por 04 autoridades administrativas, mientras que para el análisis documental se trabajó con 09 expedientes administrativos sancionadores. Para la técnica de la entrevista se utilizó como instrumento la guía de entrevista que consta de siete preguntas. Para el análisis documental, se empleó como instrumento la denominada revisión de expedientes. Los dos

instrumentos fueron usados para recoger información y responder a las preguntas de investigación planteadas en esta tesis. En conclusión, este trabajo de investigación señala que la Municipalidad Provincial de Huaral no está realizando un adecuado análisis jurídico de la potestad administrativa sancionadora, tal como lo establece el T.U.O. de la Ley N°27444. Esto se debe fundamentalmente a que no se están cumpliendo los requisitos legales y los niveles de eficiencia que exige la citada ley, por falta de conocimiento e interpretación, así como por falta de idoneidad profesional para asumir responsabilidades en materia sancionadora. Esta conclusión ha sido confirmada con los resultados obtenidos mediante la aplicación de guías de entrevistas y análisis documental a las autoridades administrativas.

El presente estudio se relaciona con la presente investigación, pues examina de manera directa cómo se aplica la potestad sancionadora en el ámbito municipal, relacionado con la primera categoría, un problema repetitivo lo que permite identificar tanto deficiencias normativas como limitaciones en la capacidad institucional. Al poner en evidencia falencias y vacíos en el análisis jurídico y en el cumplimiento de los estándares de eficiencia exigidos por la norma, ofreciendo un sustento clave para mi estudio. En ese sentido, este antecedente se convierte en un punto de partida esencial para fundamentar la pertinencia y la vigencia del problema que abordo en mi propia tesis.

3.1.3. Antecedentes Locales

Según, Loaiza (2023) en su trabajo de investigación titulada: Causas del incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipo M-01 en la Municipalidad Provincial de Calca, periodo 2018, para optar título profesional de abogado de la Universidad Andina del Cusco, habiendo tenido como objetivo general determinar las causas del incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipo M-01 de la municipalidad provincial de calca, periodo 2018, desde un punto metodológico la investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo básico aplicado,

con un diseño no experimental – transversal y nivel descriptivo, utilizándose como técnica la entrevista, la revisión documental, y el análisis dogmático jurídico, en cuanto a los resultados, el hallazgo más relevante radica en que el incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador no responde a una sola causa, sino a un conjunto de deficiencias estructurales dentro de la administración pública. Destacando entre ellas se encuentran la sobrecarga administrativa, la insuficiente o nula formulación de herramientas administrativas (MOF y ROF) y la falta de claridad en las tareas de los funcionarios públicos responsables de manejar el registro y los trámites de las infracciones. Estos vacíos tienen un efecto crítico: la prescripción de las infracciones, lo que implica que el Estado ya no puede aplicar sanciones y, por tanto, carece de la facultad para sancionar a quienes cometen infracciones. Concluyó que el problema es de una gran relevancia social y legal: la falta de acción o la ineficacia del gobierno, que no solo causa un daño económico al Estado por no poder cobrar multas, sino que también compromete la seguridad ciudadana al dejar impune a los infractores con faltas graves.

Este antecedente es fundamental, pues tiene relación con la categoría ejercicio de la potestad sancionadora, la tesis analizada se enfoca en identificar las causas del incumplimiento del procedimiento sancionador, la presente investigación tiene el potencial de avanzar hacia una dimensión propositiva, orientada que las medidas correctivas optimicen el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, el trabajo de investigación de Duran (2020) titulada: Las sanciones a los generadores gastronómicos de residuos sólidos en la Municipalidad Distrital de san Sebastián en el año 2019, de la Universidad Andina del Cusco, para ostentar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo general, Analizar la eficacia de las sanciones a los generadores de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de Cusco en el año 2019, aplicando la metodología de diseño No Experimental, de tipo básico a nivel descriptivo,

basado en el enfoque cualitativo, en su conclusión general refiere que la investigación se sustenta en las sanciones a los productores gastronómicos que se han establecido dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Sebastián, en el ejercicio de la facultad de imponer sanciones y también junto con las labores de supervisión y fiscalización que le corresponden. La finalidad de la investigación es examinar y comprobar la eficacia de las sanciones en la implementación de las normas administrativas que describen el proceso sancionador a los productores gastronómicos y comprobar la razón de la ineficacia en la ejecución del proceso sancionador. El artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, señala que las municipalidades tienen la facultad de legislar y sancionar respecto de los residuos sólidos y la prestación del servicio de limpieza pública. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos, regula también la gestión de los residuos sólidos y afirma que los gobiernos locales tienen el deber fiscalizador y supervisor sancionador, reafirmando así las responsabilidades municipales. Es por ello que la ley otorga el poder sancionador a la municipalidad, y ésta debe cumplir eficazmente sus funciones. Esto se debe a que en el territorio municipal se puede observar una gran cantidad de residuos sólidos desechados por los productores de Residuos Gastronómicos en lugares inapropiados (en las esquinas o calles), lo cual genera puntos críticos. El objetivo del estudio es poder comprobar la ineficacia en la aplicación de sanciones y cuáles son las infracciones tipificadas a los Generadores Gastronómicos, para establecer medidas que mejoren la eficiencia de las sanciones en el municipio.

Este antecedente, resulta importante porque se enfoca en que forma las municipalidades ejercen su potestad sancionadora, ligado a mi categoría N° 01, respecto a los establecimientos gastronómicos generadores de residuos sólidos. Este antecedente resulta de importancia porque no sólo evidencia la existencia de un marco normativo que faculta a los gobiernos locales a intervenir, sino que pone al descubierto las limitaciones y

vacíos en su ejecución. Esto pone de manifiesto la necesidad de reflexionar de forma crítica acerca de la eficacia de las sanciones y la ineficiencia de su normativa. Este es un enfoque fundamental para el desarrollo de mi tesis, ya que me permitirá comparar y profundizar en el análisis sobre la problemática existente con los establecimientos comerciales con el fin de plantear propuestas o alternativas que refuercen la potestad sancionadora municipal.

Se realizó la revisión exhaustiva de producción académica en el ámbito local, consultando los principales repositorios institucionales de la Universidad Andina del Cusco, la Universidad Continental y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, dicha búsqueda se efectuó utilizando palabras clave relacionadas con mis categorías de investigación, abarcando investigaciones publicadas en estos últimos 5 años, no obstante, los resultados evidenciaron un escaso estudio en este tema, lo que pone en manifiesto que mi tema de investigación es novedoso al abordar un tema poco desarrollado y aportar al fortalecimiento del conocimiento jurídico.

3.2 Base teórica

3.2.1 Medidas Correctivas

3.2.1.1 Antecedentes de las Medidas Correctivas.

Las medidas correctivas tienen su origen en el Derecho Administrativo Sancionador pues existía la necesidad de proteger de forma eficaz los bienes jurídicos colectivos, es así que surgió la idea de complementar la sanción, como instrumentos destinados a restablecer la legalidad y proteger el interés público, sin un fin de castigo. Son configuradas como un complemento de la sanción, con una finalidad preventiva y reparadora (Morón, 2019). En el Perú, esta naturaleza está expresamente reconocida en el TUO Ley N°. 27444 ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la potestad sancionadora comprende tanto la aplicación de sanciones como la adopción de medidas correctivas.

3.2.1.2 Evolución histórica

- Desde la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), hasta ordenanzas municipales.

Las medidas correctivas en el Perú se consolidaron con la Ley N° 27444, LPAG (2001), misma que reconoció su carácter complementario a las sanciones, bajo criterios de proporcionalidad y eficacia inmediata. Posteriormente, esta figura fue desarrollada en el ámbito sectorial y municipal, donde las ordenanzas incorporaron medidas como clausuras, decomisos o paralización de obras. Así, su evolución refleja un tránsito del marco general hacia una aplicación concreta y descentralizada, reafirmando su rol preventivo y restaurador en la protección del interés público (Morón, 2019).

Actualmente se encuentra vigente el Decreto supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Procedimiento Administrativo General 27444.

3.2.1.3 Concepto y naturaleza de las Medidas Correctivas

Doctrinalmente, los mecanismos correctivos son vistos como procedimientos administrativos que tienen como fin reparar la legalidad transgredida y cortar la continuidad o las consecuencias de la infracción. Estos, señala Morón (2019) son actos administrativos orientados a proteger rápidamente el interés público. El TUO de la Ley N° 27444 LPAG en su aspecto legal señala que la facultad sancionadora, no solo incluye la imposición de sanciones, sino también la aplicación de medidas correctivas. Estas últimas han de ser proporcionales a la infracción cometida y aplicarse eficazmente, sin demora y en el momento oportuno (Ministerio de Justicia, 2021).

3.2.1.4 Diferencia entre sanción administrativa y medida correctiva

La sanción administrativa es punitivo y disuasorio frente a conductas infractoras, respecto a la medida correctiva tiene un carácter restaurador y preventivo, orientado a

recomponer el orden afectado o mitigar el daño causado. El Tribunal Constitucional mediante el expediente N° 04010-2023-AA señala que las medidas correctivas, al no tener carácter sancionador, deben regirse por criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Autores como Morón (2019), a su vez, diferencia entre la legitimidad de la sanción que esta se basa en su función retributiva, y que la medida correctiva se apoya en su efectividad inmediata para proteger el interés público.

3.2.1.5 Carácter accesorio, inmediato y proporcional.

Las medidas correctivas se consideran accesorias, por que acompañan a la sanción o la complementan, aunque también pueden aplicarse de manera autónoma para proteger bienes jurídicos relevantes. Son inmediatas pues se ejecutan sin dilación para asegurar la protección de los bienes jurídicos en riesgo (Morón, 2019).

Y es proporcional porque supone que la medida debe guardar coherencia con la magnitud de la conducta infractora y el daño generado, tal como lo establece el TUO de la Ley N° 27444-LPAG.

Asimismo, según Morón (2019) las medidas correctivas son complementarios de la potestad sancionadora, a efecto de asegurar la eficacia de las decisiones administrativas y proteger el interés público, sin que exista un propósito sancionador en su aplicación. Por ello, su aplicación y ejecución quede supeditada y depende de la necesidad de reparar o contrarrestar los efectos del acto ilícito.

3.2.1.6 Tipos de Medidas Correctivas

- **Suspensión de eventos.**

Conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM-MDSS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la suspensión de eventos se establece como una de las medidas correctivas accesorias que la autoridad municipal puede aplicar. Con la medida de

suspensión y la clausura temporal o definitiva, se procede cuando sea necesario restablecer las condiciones de legalidad y prevenir la continuidad de infracciones administrativas.

- **Clausura temporal o permanente.**

La clausura temporal o definitiva constituye una medida correctiva que la autoridad administrativa puede imponer ante el incumplimiento de disposiciones municipales o nacionales, especialmente cuando las actividades del administrado representan un riesgo o afectan el interés público, la seguridad, la salud o el orden público.

De conformidad con el RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, esta medida permite a la Administración para disponer el cierre parcial o total del local, temporalmente, hasta que se regularice la infracción, o definitivamente, cuando se trate de infracciones graves o irreversibles que imposibiliten la continuidad de la actividad.

3.2.1.7 Objetivo de protección del interés público.

Las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, tienen como finalidad esencial la protección del interés público, procurándose restaurar el orden jurídico y prevenir la continuidad del daño ocasionado por una infracción administrativa. Las sanciones tienen carácter punitivo, mientras que las medidas correctivas son de naturaleza preventiva y reparadora, ya que están orientadas a garantizar que la actividad o situación infractora no siga afectando a los bienes jurídicos colectivos o al normal funcionamiento de los servicios públicos (Morón, 2019).

3.2.2 Motivación de actos en materia administrativa.

La motivación resulta un requisito esencial para la validez de los actos administrativos, en especial particularmente dentro del ejercicio de la potestad sancionadora, dado que las resoluciones emitidas por la administración pública pueden generar efectos restrictivos, es decir limitar derechos e intereses de los administrados. En esta línea, Morón (2019) sostiene que motivar una decisión administrativa es lo mismo que exponer de forma

clara, razonada y lógica los hechos y normas que la respaldan y que sustentan la decisión, haciendo posible que el administrado comprenda las razones y justificaciones que fundamenta la actuación estatal.

3.2.2.1 Fundamento jurídico en la LPAG

En el derecho peruano, la motivación de los actos administrativos posee una condición esencial para que sean válidos, así lo dispone el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, estableciendo que en toda decisión administrativa se debe incluir una fundamentación clara, objetiva y suficiente de los hechos y del derecho, garantizando de esta manera el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador, pudiendo implicar la imposición de sanciones o medidas correctivas que restrinjan derechos o produzcan efectos jurídicos negativos para los administrados.

3.2.2.2 Análisis doctrinal

- Cómo se entiende la reparación de la situación alterada.

Las medidas correctivas tienen como fin primordial restablecer la legalidad vulnerada y reparar los efectos negativos producidos por una conducta contraria al orden normativo. Se le denomina actos administrativos orientados a tal fin. En efecto, como afirma Morón (2019), corresponde a la Administración Pública proteger el interés general y restablecer el orden legal quebrantado, a través de su poder correctivo, impidiendo que la infracción siga produciendo efectos perjudiciales.

3.2.2.3 Jurisprudencia

En la Sentencia N° 03543-2013-PA/TC (Caso Municipalidad de San Martín de Porres), el Tribunal Constitucional reafirmó que la autoridad administrativa está facultada para disponer la paralización o clausura de actividades cuando estas generen riesgos al orden público o al ambiente, precisando que dichas actuaciones no constituyen sanciones, sino mecanismos de tutela inmediata del interés general. Esta interpretación reconoce que las

medidas correctivas se justifican por su finalidad preventiva y reparadora, y no por un propósito punitivo.

Con la Casación N° 1466-2016-Lima, la Corte Suprema de Justicia señaló que las medidas correctivas deben aplicarse dentro del contexto del principio de proporcionalidad de forma idónea, necesaria y equitativa. De tal manera, la Administración no cae en excesos o desviaciones de poder, asegurando que la medida adoptada se justifique únicamente en la reversión de la situación lesiva o en la restauración del orden jurídico vulnerado, sin que se transforme en un castigo encubierto.

3.2.3 Principio de legalidad

- Conforme se encuentra fundamentado en el artículo 2 de la constitución y el artículo IV de la LPAG.

El principio de legalidad prescribe que la Administración Pública solo puede obrar dentro de los límites de la ley. Este principio representa un límite de la acción administrativa para garantizar al administrado sus derechos frente a posibles abusos o excesos de poder. En el ámbito constitucional, el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a que nadie sea sancionado sino por infracción expresamente tipificada por ley, por tanto, la Administración, solo puede imponer sanciones o medidas correctivas, cuando exista una norma previa que las habilite. Congreso de la República (1993) de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG, en materia legal, las autoridades administrativas tienen la obligación de actuar o desempeñarse conforme a la Constitución, las leyes y los derechos. Esto subraya que cada acción del Estado debe estar sustentada en una norma clara y debidamente fundamentada. Este principio se refleja en el proceso administrativo de sanción, por medio de la prohibición de usar la analogía en detrimento del administrado (analogía in malam partem) y la obligación de anticipar las infracciones y las sanciones correspondientes. Es una

muestra de respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica.

3.2.3.1 La legalidad como limitación para la aplicación de medidas correctivas.

El principio de legalidad opera como una restricción estructural y funcional sobre la potestad de la Administración Pública, asegurando que solo puedan adoptarse medidas correctivas cuando exista una autorización normativa expresa. El principio hace que la administración se mueva exclusivamente dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico. Evita que sus decisiones se tomen en base a la analogía, a una discrecionalidad sin límites o en base a incentivos ajenos a la ley, lo cual configuraría una vulneración de los derechos fundamentales de los administrados y pondría en riesgo el propio equilibrio del Estado de Derecho. Así argumenta Morón (2019) cuando afirma que el principio de legalidad exige que la administración restrinja los derechos, cada vez que lo haga a través de una norma posterior, con claridad y precisión. Por lo tanto, se consideran válidas las medidas correctivas únicamente cuando tienen su origen en una competencia establecida por la ley y persiguen un objetivo legítimo vinculado al interés público. De tal forma, la legalidad no solo fija límites a la autoridad administrativa, sino que también ofrece una defensa concreta frente al ejercicio arbitrario de la misma. Asegurándose que las medidas correctivas guarden su carácter instrumental, proporcional y temporal, respetando escrupulosamente el correspondiente marco normativo.

3.2.3.2 Jurisprudencia

Tribunal Constitucional

El 00197-2010-AA/TC. Estableció que el principio de legalidad sancionadora requiere que solo puedan ser imputadas las infracciones que estén previamente definidas en la ley, de manera clara y precisa, prohibiendo la analogía o normas indeterminadas.

Corte Suprema

Casación N° 25311-2018-LIMA

Señaló que, conforme a la LPAG, sólo una norma con rango de ley puede otorgar una potestad sancionadora, que la sanción debe ser proporcional y que la infracción debe estar claramente tipificada; aplicó los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad

3.2.3.3 Consecuencia de la no aplicación de medidas

- Cuando estas no se sustentan en norma expresa.

Cuando no se apoyan en norma expresa. El propio principio de legalidad obliga a no aplicar medidas correctivas cuando éstas no cuenten con fundamento normativo expreso. Todo acto de la Administración Pública necesita estar respaldado por una previa competencia y habilitación legal, por lo tanto, cualquier medida aplicada carente de este sustento normativo es nula de pleno derecho, pues vulnera el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993) y el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-LPAG. Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa que la administración no tiene la posibilidad de imponer sanciones o medidas, según lo establecido en la sentencia N.º 02463-2006-PA/TC. correctivas por interpretaciones extensivas o analógicas, porque esto significa fijar obligaciones o consecuencias jurídicas sin fundamento legal, poniendo en riesgo la reserva de ley.

De acuerdo con Morón (2019), el principio de condiciona el desempeño de la función administrativa. legalidad, lo que significa que toda resolución que limite derechos debe estar basada en una disposición. normativa anterior, sin la posibilidad de obrar bajo una discrecionalidad total.

3.2.4 La Potestad Sancionadora de la Administración Pública

3.2.4.1 Doctrina española como base del modelo peruano.

La doctrina española ha influido de manera decisiva en la conformación del modelo peruano de potestad sancionadora administrativa, sobre todo, a partir de la reforma del Derecho Administrativo español que se produce como consecuencia de la Constitución de

1978. Así lo señala Curi (2018) al considerar que la potestad sancionadora es una expresión del *ius puniendi* estatal, cuyo ejercicio, sin embargo, ha de respetar estrictamente los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad, garantizando así la protección de los derechos de los administrados frente a eventuales abusos o excesos del poder administrativo.

3.2.4.2 Antecedentes históricos en el Perú

➤ Del Código Penal al Derecho Administrativo Sancionador.

En sus comienzos, la potestad sancionadora peruana se encontraba estrechamente ligada al Código Penal, adoptando un enfoque eminentemente punitivo, centrado en la represión de conductas ilícitas. Durante buena parte del siglo XX las infracciones administrativas fueron vistas como una prolongación del derecho penal, lo que dio lugar a procedimientos rígidos, a sanciones esencialmente punitivas, a poca diferenciación entre medidas correctivas y sanciones propiamente dichas.

Con el correr de los años el país ha mostrado una tendencia a administrar y tutelar los derechos, en conformidad con la doctrina de España y Latinoamérica. Desde este punto de vista, se destaca la importancia de diferenciar entre las medidas de reparación y las sanciones, sea restaurativas o preventivas. La Ley N° 27444 o LPAG, fue un acontecimiento importante en el avance de la legislación administrativa sancionadora peruana. Los principios de proporcionalidad, tipicidad, debido procedimiento, legalidad y motivación, limitan la discrecionalidad administrativa (Morón, 2019).

El cambio supone una transformación importante, de un modelo centrado en castigar al infractor a uno centrado en restaurar el orden jurídico y proteger el interés público. De tal forma, el Perú ha establecido un mecanismo administrativo sancionador que se encuentra en línea con las normas internacionales sobre derecho Administrativo.

3.2.4.3 Reconocimiento constitucional

La Constitución Política del Perú reconoce la potestad sancionadora de la Administración Pública, lo que garantiza que ésta pueda aplicar sanciones y medidas correctivas, siempre dentro del marco legal y de manera proporcional.

El inciso veinticuatro literal d) del artículo segundo de la Constitución peruana, señala que nadie puede ser sancionado por una acción que la ley no prevea. Al respecto, la autoridad administrativa sancionadora debe regirse por reglas claras y explícitas que ya están vigentes, lo cual reduce el margen de discrecionalidad del poder público.

Así lo señala Morón (2019) en cuanto a que la Constitución peruana faculta a la administración para adoptar medidas correctivas y sancionar; pero ello está sujeto al respeto de los principios fundamentales que hacen de la seguridad jurídica un principio que garantiza y protege los derechos de los administrados.

3.2.4.4 Naturaleza de la potestad sancionadora

- Ius puniendi del Estado en el ámbito administrativo.

La potestad sancionadora administrativa es una expresión del ius puniendi del Estado, entendido como la capacidad del Estado para imponer consecuencias jurídicas a quienes infringen normas legales, con el propósito de resguardar el interés público y mantener el orden jurídico (García, 2008).

A diferencia del derecho penal, su aplicación se desarrolla en el ámbito administrativo, caracterizándose por procedimientos más ágiles y principios orientados a prevenir, corregir y restablecer la situación alterada, más que a castigar al infractor.

También Morón (2019) señala que la finalidad del poder sancionador administrativo es prevenir y restaurar para conseguir el cumplimiento de la ley y proteger los bienes jurídicos colectivos como la economía, la seguridad o la salud pública. El ius puniendi existe, por tanto, en un entorno en el que la acción del Estado ha de ser proporcionada y justificada, a

fin de conseguir un equilibrio entre la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la eficacia de la administración pública.

3.2.4.5 Protección del interés público

La potestad sancionadora cumple un rol esencial en la protección del interés público y en la preservación del orden administrativo, al promover que los administrados respeten las disposiciones que regulan su relación con la Administración. En esta línea, Morón (2019), considera que dicha potestad representa una manifestación del poder estatal orientada a recomponer el orden jurídico afectado por una infracción, a través de sanciones que mantengan un equilibrio entre la proporcionalidad y la razonabilidad.

También Curi (2018) señalan que el fin del ejercicio sancionador no es sólo punitivo, sino también preventivo de futuras infracciones y de consolidación de la confianza de los ciudadanos en la eficacia del sistema jurídico-administrativo, lo que avala su papel restaurador y preventivo.

3.2.4.6 Diferencias con la potestad jurisdiccional.

Si bien ambas están orientadas a la defensa del orden jurídico y al cumplimiento de la ley, la potestad sancionadora administrativa y la jurisdiccional se diferencian en cuanto a su naturaleza, finalidad, control y procedimiento.

La Administración Pública en el ejercicio de sus facultades legales, aplica la autoridad sancionadora administrativa con un enfoque orientado a prevenir, restaurar y corregir. Su objetivo principal es asegurar que las infracciones no generen efectos en el largo plazo y que se salvaguarde el interés público a través de la aplicación de sanciones administrativas o medidas correctivas. Si bien sus procedimientos son más ágiles y eficientes que los judiciales, deben cumplir principios como la proporcionalidad, la legalidad, el debido procedimiento, la motivación y la tipicidad (García et al, 2017).

Los órganos judiciales, por otra parte, tienen la potestad de ejercer la jurisdicción. Su

naturaleza es resolutoria y definitiva, tendiendo como finalidad principal a la resolución de conflictos entre particulares o entre éstos y la administración. Se hace a través de procedimientos que están sujetos a derecho procesal y en los que se aplican sanciones o responsabilidades. Sus decisiones están sujetas al control estricto de los jueces y tienen consecuencias obligatorias y ejecutivas, lo cual garantiza la posibilidad de apelar según los medios legales correspondientes.

3.2.4.7 Derivación del ius puniendi estatal.

El poder administrativo de sancionar se fundamenta en el ius puniendi del Estado, entendido como el derecho legítimo que tiene este de imponer consecuencias jurídicas a quienes no cumplen las normas jurídicas, con el fin de proteger el orden público, los bienes jurídicos colectivos y el interés general. Este vínculo implica que el poder de la autoridad para sancionar no es arbitrario, sino que está sujeto a principios y normas constitucionales, como el debido proceso, la proporcionalidad y la legalidad (Curi 2018).

Por ello, la derivación del ius puniendi constituye la base jurídica que legitima la actuación de la Administración frente a infracciones, garantizando que su ejercicio esté fundamentado en la ley, debidamente motivado y orientado a objetivos preventivos, correctivos y restauradores, evitando arbitrariedades y asegurando el respeto de los derechos de los administrados (García, 2008).

3.2.4.8 Ejercicio limitado por principios constitucionales

➤ Legalidad, Tipicidad, Razonabilidad

El ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra estrictamente delimitado por los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y razonabilidad, los cuales garantizan que la actuación administrativa se desarrolle dentro del marco del Estado de Derecho. En ese sentido, Morón (2019) sostiene que la potestad sancionadora de la administración se encuentra limitada a aquellos comportamientos que han sido previamente definidos en la

ley, debiendo además respetarse los procedimientos legalmente establecidos, destacando que el principio de legalidad es la base de toda potestad sancionadora.

En suma, el poder sancionador de la administración no es ilimitada o absoluta, sino que debe ejercerse con respeto a la normativa y dentro de los límites materiales y formales establecidos por la Constitución, no solo protegiendo, sino que debe de garantizar la protección de los derechos de los administrados y la legitimidad del poder sancionador público.

3.2.4.9 Vinculación con la seguridad jurídica.

Un pilar esencial del Estado de Derecho es la seguridad jurídica. Esto asegura que las acciones del poder público se fundamenten en la ley, sean transparentes y predecibles. Esto permite que los administrados conozcan las consecuencias de sus acciones y puedan regular su conducta de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

En la misma línea, Morón (2019) la seguridad jurídica requiere únicamente consecuencias jurídicas basadas en normas anteriores, debiendo justificarlas adecuadamente y aplicarlas de forma proporcional. Esto asegura que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de su comportamiento y que conozcan cuáles son los límites de la intervención estatal. De tal manera, la autoridad administrativa sancionadora actúa como un instrumento legal para el mantenimiento del orden público, siempre y cuando actúe en un marco de seguridad jurídica y de respeto a los derechos fundamentales. Esto fortalece la confianza puesta en el Estado de Derecho y en la administración.

3.2.4.10 Causales de Nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos

- a) La infracción a la Constitución, las leyes o los reglamentos.

Una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho es que la Administración Pública solo puede actuar en el marco de la legalidad, por lo tanto, la violación del ordenamiento jurídico sería la infracción más grave a la que podría estar

sometido un acto administrativo. El principio de legalidad es, pues, el primero de los principios que rigen el procedimiento administrativo, y está establecido en el numeral 1.1. del artículo cuarto del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG). Debemos recordar, que esta causal mencionada anula cualquier infracción a cualquier norma legal, incluso a las reglamentarias.

- b) La omisión o vicio de cualquier requisito de validez, salvo que concurra alguna de las causas de conservación del acto previstas en el artículo 14 de la LPAG.

Los vicios o defectos que puedan afectar gravemente los elementos estructurales de las acciones administrativas, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LPAG y desarrollado en los artículos 4, 5 y 6 del mismo texto, son motivos para anular dichos actos, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la LPAG sobre conservación del acto administrativo. En el mismo sentido se pronuncia Danós (2012) cuando los actos administrativos adolecen de vicios en su formación que son calificados específicamente como no significativos, en cuyo caso no se trata de declararlos nulos sino de subsanarlos por la propia autoridad emisora a fin de que cumplan con la función a que estaban destinados.

- c) Los actos explícitos, así como los que se producen como consecuencia de la aprobación automática o del silencio administrativo positivo, por los cuales se obtienen derechos o facultades, siempre que sean contrarios al ordenamiento jurídico o no cumplan con los requisitos, documentación o trámites necesarios para su adquisición.

Con esta causal, se abre la posibilidad de anular los actos que surjan de los procesos administrativos de aprobación automática, conforme al artículo 33 del nuevo TUO de la LPAG, y los actos generados por silencio administrativo positivo en las evaluaciones previas.

De conformidad con el citado artículo, en los trámites de aprobación automática se

entiende que la solicitud formulada por un particular es aprobada administrativamente desde el momento de su presentación. En los trámites administrativos de aprobación automática, la solicitud es, de hecho, una notificación o comunicación a la Administración respecto al inicio de actividades por parte de individuos. Esto es opuesto a los trámites administrativos que exigen una previa valoración de lo necesario y de la legalidad de los documentos presentados con antelación por el individuo, siendo que, en estos casos, la Administración cuenta con un lapso de tiempo para comprobar si se reúnen las condiciones necesarias para expedirse. En los procesos automáticos se establecen claramente como instrumentos para acelerar y simplificar lo administrativo, regidos por el principio de presunción de veracidad del solicitante. Por ello, corresponde a la Administración ejercer un control aleatorio, sucesivo o posterior. El silencio administrativo positivo es una figura legislativa a favor del administrado, que persigue luchar contra la negligencia o pasividad administrativa. La facultad de anular el presunto acto administrativo, que es beneficioso para el individuo y se obtiene a través del silencio administrativo positivo, busca evitar que esta técnica se utilice de forma abusiva para obtener ventajas ilegítimas o contrarias a la ley, puesto que está claro que no se puede conseguir por este medio lo que no puede concederse legítimamente de manera explícita.

- d) Las actuaciones administrativas que sean constitutivas de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

Inspirado directamente en la cláusula d) del primer número del artículo 62 de la Ley Española 30/92, que regula el régimen jurídico de la administración pública y el procedimiento administrativo común. Comprende, como señala Danós (2012), tanto las conductas administrativas que suponen por sí mismas una infracción penal como las conductas que se producen posteriormente como consecuencia directa de haber realizado dicha infracción. De igual forma, la referencia a “infracción penal” abarca los delitos e

infracciones sancionados por la ley penal. Para que esta causal de nulidad opere se requiere que exista una sentencia firme de tribunal o juez penal que constate los hechos y cualifique el delito o falta cometida por los agentes administrativos.

3.2.5 *Infracción administrativa*

3.2.5.1 Definición.

Desde la perspectiva doctrinal, se entiende por infracción administrativa toda conducta que contraviene las normas jurídicas que regulan la actuación de los administrados, afectando el interés público o el orden jurídico, y que activa la potestad sancionadora de la Administración Pública (Valdiglesias, 2025).

Esta concepción resalta que no necesariamente se trata de un delito penal, sino que su importancia radica en alterar el cumplimiento de normas administrativas o generar riesgos sobre bienes colectivos, servicios públicos o derechos de terceros.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), constituye infracción administrativa todo acto que vulnera las obligaciones dispuestas por las normas administrativas. Esto implica que, durante el proceso administrativo sancionador se establecen las sanciones o medidas correctivas. Las actitudes que sean infracciones a nivel municipal, así como el RASA del municipio distrital de San Sebastián están sujetas además a reglamentos especiales. Estos aportan la debida calificación, previsibilidad y seguridad jurídica respecto del uso del poder sancionador. En conclusión, la infracción administrativa es el sustento a partir del cual el gobierno puede hacer uso de su potestad sancionadora para proteger los derechos de los administrados y el interés público, siempre respetando las normas del procedimiento administrativo y dentro del ámbito del derecho.

3.2.5.2 Elementos

- Sujeto activo, Conducta antijurídica, Tipicidad y Culpabilidad.

Las infracciones administrativas se configuran a partir de ciertos elementos esenciales que permiten determinar la responsabilidad del administrado y la procedencia de las medidas correctivas o sanciones. Entre los principales elementos se encuentran:

Sujeto activo: Corresponde al administrado, ya sea persona natural o jurídica, que realiza la conducta que vulnera la norma administrativa. La correcta identificación del sujeto activo es fundamental para atribuir responsabilidad y garantizar el derecho de defensa. Según (Valdiglesias, 2025), la potestad sancionadora se dirige a quienes, mediante acción u omisión, generan un riesgo o daño al interés público o a bienes jurídicos colectivos.

Conducta antijurídica: Entienda cuál es la acción u omisión que transgrede las normas administrativas y daña el orden legal y los bienes públicos. No como los actos que, aunque merezcan la censura de la sociedad, no son infracciones administrativas, el comportamiento debe ser apreciado según la norma que transgrede y sus efectos sobre el interés público.

Tipicidad: Para que se comprenda que ciertos comportamientos constituyen infracciones, éstos deben estar previamente establecidos y definidos en la ley o en las normas administrativas. Ello tiene por objeto evitar la arbitrariedad administrativa y prohibir que se sancione por hechos que la ley no contempla (Morón, 2019).

Culpabilidad: Permite diferenciar entre aquellas conductas que deben ser sancionadas, de aquellas otras en las que la responsabilidad no puede ser asumida, de modo que se garantice la justicia y la proporcionalidad en el ejercicio administrativo.

Al considerarse dichos componentes en forma conjunta, se da lugar a la estructura esencial de la infracción administrativa y posibilitan que la Administración pueda hacer uso de su potestad sancionadora conforme a los principios del derecho administrativo y, además, en forma legítima y proporcional.

3.2.6 Debido procedimiento

3.2.6.1 Fundamento constitucional

El debido procedimiento es un derecho fundamental que asegura que toda actuación de la Administración Pública, en particular en el ámbito sancionador, se realice respetando las normas legales, los derechos del administrado y las garantías procesales. Prescrito en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú (1993), el cual establece que toda persona tiene derecho a que su caso sea conocido y resuelto mediante un procedimiento previo, legal y equitativo.

Este principio conlleva que la Administración no puede imponer sanciones o medidas correctivas de manera arbitraria, sino que debe desarrollar un procedimiento formal que garantice el derecho de defensa. De esta forma, se protege tanto la seguridad jurídica como los derechos fundamentales de los administrados, evitando actuaciones discrecionales y fortaleciendo la transparencia y legitimidad en la actuación administrativa (Morón, 2019).

3.2.6.2 Debido procedimiento en sede administrativa

- Derecho de defensa, presunción de licitud, impugnación de actos, motivación.

En el ámbito administrativo, el debido procedimiento se concreta a través de diversas garantías fundamentales que protegen los derechos de los administrados y aseguran que la potestad sancionadora se ejerza de manera legal, proporcional y legítima. Entre estas garantías destacan:

Derecho de defensa: El administrado tiene derecho a ser escuchado, presentar pruebas y alegatos, y participar activamente en el procedimiento que pueda afectar sus derechos o intereses. Esta garantía constituye un pilar del debido procedimiento, permitiendo que la Administración adopte decisiones informadas y equilibradas Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021).

Presunción de licitud: Las actuaciones del administrado se consideran legales y

válidas hasta que se demuestre lo contrario, evitando que la Administración actúe de manera arbitraria y garantizando que la imposición de sanciones o medidas correctivas se base en hechos comprobados y fundamentados legalmente (Morón, 2019).

Impugnación de actos administrativos: Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses del administrado debe ser impugnable ante órganos superiores o instancias judiciales, asegurando la revisión de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la actuación administrativa. Garantizando la transparencia y legitimidad del procedimiento.

Motivación: Toda resolución administrativa debe estar sustentada en una sólida base que apoye hechos, las normas infringidas y las razones jurídicas que sustentan la medida adoptada. La motivación permite que el administrado comprenda los fundamentos del acto, ejerza adecuadamente su derecho de defensa y refuerza la seguridad jurídica Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021).

En conjunto, estas garantías aseguran que la potestad sancionadora se ejerza dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la confianza en la Administración Pública.

3.2.6.3 Relevancia en el ámbito municipal

- Control del poder sancionador, límites de la administración y protección de derechos ciudadanos.

La autoridad sancionadora reviste especial importancia en el ámbito municipal, por la proximidad entre los ciudadanos y la Administración y porque se hace necesario salvaguardar de forma efectiva el interés público. Las autoridades locales están obligadas a aplicar las medidas correctivas o sanciones dentro de los límites que fija la Constitución y la ley, respetando los derechos fundamentales de los administrados y evitando decisiones arbitrarias.

El control del poder sancionador en el ámbito municipal permite que las autoridades

no se excedan en sus atribuciones y que las acciones tomadas sean apropiadamente motivadas, justas y proporcionales, dentro de los principios de la legalidad, la proporcionalidad, el debido procedimiento y la tipicidad. (Morón, 2019). Esto asegura que las medidas correctivas cumplan con su propósito de restaurar y prevenir, previniendo que se transformen en sanciones encubiertas, como la clausura de locales o la suspensión de eventos.

Asimismo, estas garantías son esenciales para proteger los derechos de la ciudadanía, ya que la Administración municipal no solo tiene el deber de prevenir perjuicios al orden público o a los bienes colectivos, sino también de garantizar transparencia, justificación de sus acciones administrativas y acceso a recursos para impugnar resoluciones que perjudiquen intereses legítimos de quienes están siendo administrados (Morón, 2019).

Así, la aplicación apropiada de las medidas correctivas y de la potestad sancionadora en el nivel municipal ayuda a fortalecer la confianza de los ciudadanos, asegurar que la gestión pública sea eficaz y conservar un balance entre resguardar el interés general y proteger los derechos individuales.

➤ **Marco normativo**

Los procesos administrativos que se aplican en la administración pública, que imponen sanciones promueven el cumplimiento de las leyes y normas, lo cual contribuye a la operatividad del Estado y la convivencia social. La autoridad no solamente está confirmando, a través de la sanción, que la norma vulnerada es válida, sino que protege bienes jurídicos concretos como la seguridad, el orden público y la salud y le hace saber a la sociedad que las instituciones están actuando de una forma equitativa y organizada cumpliendo así el principio de legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Ese principio está recogido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley

del Procedimiento Administrativo General (LPAG, Ley N.º 27444), el cual establece que la potestad sancionadora de las entidades debe regirse por principios especiales, entre ellos el de legalidad:

Únicamente una norma con rango de ley, puede otorgar a las entidades la potestad sancionadora y así generar las consecuencias administrativas que como sanciones se deben imponer, pero en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. Ello según lo establece el artículo 248º, inc. 1 (TUO LPAG).

En síntesis, tal como se integra el artículo 248 del TUO de la LPAG, forma un fundamento jurídico esencial para legitimar y validar la potestad sancionadora del Estado. En lo municipal, esto implica a que toda medida correctiva debe estar respaldada por una norma con rango de ley, que las infracciones estén claramente tipificadas, y que las sanciones aplicadas se ajusten a los principios de transparencia, se respeten cabalmente los criterios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Por otra parte, el principio de legalidad opera como una especie de escudo frente al posible abuso de poder, pues asegura que los funcionarios no puedan aplicar castigos sin un fundamento normativo y que el proceso sancionador se realice dentro del marco de las leyes vigentes.

Las leyes orgánicas de municipalidades y las ordenanzas locales les dan a los gobiernos distritales la facultad de regular y sancionar las infracciones. (Pérez, 2017) subrayan a su vez su carácter garantista. La experiencia de San Sebastián muestra, sin embargo, que existen limitaciones para llevar a cabo acciones correctivas. Por ello, se requiere realizar un análisis crítico del marco normativo y de su aplicación, a fin de proponer recomendaciones orientadas a robustecer la protección efectiva de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. Las municipalidades, por ser las entidades del gobierno más cercanas a la gente, tienen una importante función en la construcción del

Estado. Para lo cual se requiere un Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Es la estructura funcional y jerárquica de la entidad, con las distintas áreas, subgerencias, direcciones y unidades que componen el municipio. También abarca la forma en que se organizan y se dependen mutuamente. Teniendo como objetivo garantizar que todos los procesos administrativos, entre los que se encuentran la planificación, el control y la ejecución de las políticas, se realicen de manera eficaz dentro de una estructura organizativa ya determinada.

Por ello de acuerdo a la jerarquía señalada se tiene como órgano sancionador a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y como órgano instructor a la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial. Municipalidad Distrital de San Sebastián. ROF (2021)

Mismo que será el órgano encargado de supervisar y controlar el desarrollo de las actividades económicas dentro del distrito. Su papel resulta esencial para garantizar que los establecimientos comerciales operen dentro de los márgenes legales y que sus prácticas no afecten la convivencia ciudadana ni el orden público. En ese sentido, esta dependencia municipal actúa como un puente entre la autoridad local y la ciudadanía, ya que su labor contribuye directamente a mantener el equilibrio entre el ejercicio de la libertad empresarial y la protección del interés colectivo.

De concordancia con los artículos 17°, 18°, 21° y 23° del capítulo III de la normativa municipal (RASA), la Subgerencia de Fiscalización Comercial tiene la responsabilidad de identificar, documentar y sancionar las infracciones administrativas cometidas por los establecimientos comerciales que incumplan y vulneren la normativa prevista dentro de su jurisdicción. Su foco principal de intervención abarca los establecimientos comerciales que cuya actividad son la venta e ingesta de consumo de alcohol, además de locales nocturnos que por su tipo exigen una supervisión y por ende una intervención ante riesgos como el alterar el orden público o la seguridad pública RASA (2023).

3.2.7. Teorías relacionadas a mis categorías

Teoría del Ius Puniendi del Estado

En la presente investigación considero que la teoría del ius puniendi del Estado constituye la base dogmática central para comprender la legitimidad de las medidas correctivas dentro del ejercicio de la potestad sancionadora municipal. Esta teoría sostiene que el Estado cuenta con un poder punitivo unitario y originario cuyo objetivo es amparar la eficacia del ordenamiento jurídico frente a conductas que lo quebranten. La doctrina analizada así lo dispone: el poder sancionador administrativo no es un poder autónomo separado del sistema general de derecho, sino una expresión especializada del mismo poder coercitivo del Estado que se manifiesta también en el derecho penal. Lo único que distingue a unos de otros es el tipo de infracción, la finalidad inmediata de la respuesta y la autoridad encargada de ponerla en marcha (García, 2008)

Desde mi objeto de estudio, esta teoría me permite explicar que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, al imponer medidas correctivas, ejerce una proyección concreta del ius puniendi estatal en sede administrativa local. Esto es importante porque evidencia que decisiones como la clausura inmediata, o suspensión de eventos, no deben analizarse como simples actos materiales de control, sino como verdaderas consecuencias jurídicas derivadas del poder estatal de sancionar y restablecer el orden alterado. Bajo esta lógica, las medidas correctivas no solo cumplen una función represiva frente a la infracción, sino también una función restauradora y preventiva, dirigida a cesar los efectos antijurídicos y evitar la prolongación del riesgo sobre bienes jurídicos colectivos como la seguridad, la salubridad, el orden público y la convivencia vecinal.

A mi criterio, uno de los puntos más relevantes de esta teoría es que traslada al ámbito administrativo las garantías propias del derecho sancionador, tales como legalidad, tipicidad, razonabilidad, causalidad y debido procedimiento. Este aspecto es esencial para mi

investigación porque permite sostener que la imposición de medidas correctivas solo será legítima cuando responda a una infracción previamente tipificada, a una competencia legal expresa y a una finalidad pública constitucionalmente válida. Por ello, la teoría del ius puniendi no solo explica el origen del poder municipal para sancionar, sino que también proporciona los límites dogmáticos para evaluar si dicho poder ha sido ejercido de manera regular o arbitraria.

Contraste con el TUO de la Ley N° 27444-LPAG y la ordenanza municipal

Este desarrollo teórico se contrasta directamente con el TUO de la Ley N° 27444-LPAG, específicamente con el artículo 248, que regula los principios de la potestad sancionadora administrativa, positivizando precisamente los límites que la teoría del ius puniendi reconoce a nivel dogmático: legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento. En el ámbito local, esto se complementa con la Ordenanza Municipal y el esquema de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, mediante el cual se determinan los comportamientos infractores y las medidas correctivas que se pueden tomar. A mi entender, la relación entre la norma y la teoría, permite comprobar si el cierre inmediato u otra medida correctiva ordenada por el municipio tiene una base explícita en la tipificación municipal y cumple con el objetivo restaurativo establecido en la LPAG, o si se está haciendo un uso excesivo de la facultad sancionadora al margen del marco legal permitido.

Teoría general del derecho administrativo

En la presente investigación la teoría general del Derecho Administrativo planteado por Nielsen (2021) constituye el marco sistemático que permite comprender cómo se organiza, legitima y controla la actuación de la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades públicas. Esta doctrina resalta la autonomía conceptual del Derecho Administrativo a partir de la fuente revisada, donde la Administración Pública no se limita

a ejecutar la ley, sino que es una estructura jurídica dotada de potestades propias, sometida al principio de juridicidad y orientada a la satisfacción del interés general.

Esta teoría es esencial para la investigación pues permite entender las acciones correctivas como actos administrativos de gravamen, que se emiten en el ejercicio de poderes imperiales. Así pues, su validez está supeditada a factores estructurales como la competencia del organismo, la motivación, el objetivo público, el fundamento jurídico y el cumplimiento del procedimiento previo. O sea: la teoría general del Derecho Administrativo permite estudiar cómo se formaliza ese poder en el acto administrativo y cuáles son las condiciones necesarias para que éste produzca efectos jurídicos válidos sobre el administrado, mientras que la teoría del *ius puniendi* dice de dónde procede el poder de sancionar.

También, tuvo la contribución particular de la independencia funcional del Derecho Administrativo: la municipalidad al realizar control y fiscalización no se limita solamente a declarar la infracción, sino que tiene la capacidad de adoptar decisiones ejecutivas directamente para restaurar la legalidad alterada, sin tener que dirigirse previamente al órgano jurisdiccional. Esto explica que es posible llevar adelante acciones como la suspensión de eventos o el cierre inmediato, siempre que se cumplan las garantías procesales y exista una habilitación normativa explícita.

Desde mi postura analítica, esta teoría fortalece la investigación porque me permite examinar si la Municipalidad Distrital de San Sebastián actuó dentro del marco de competencia, motivación y finalidad pública exigido por el Derecho Administrativo, o si la medida correctiva aplicada presenta defectos de validez que comprometan su eficacia jurídica y su compatibilidad con los derechos del administrado.

Contraste con el TUO de la Ley N° 27444-LPAG y la ordenanza municipal

La teoría es contrastada con la Ley N° 27444-LPAG que regula los requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, la motivación, el procedimiento. Esto viene

a ser una positivización normativa de la teoría general del Derecho Administrativo. En el ámbito local, la ordenanza municipal sancionadora de San Sebastián junto con su CUIS concreta esa autonomía administrativa al conferir a los organismos municipales la facultad de fiscalizar, detectar infracciones y adoptar medidas correctivas. De acuerdo con mi análisis, la relación entre teoría y norma permite determinar si la municipalidad actuó conforme a los requisitos formales de la LPAG y a la competencia que le otorga la ordenanza al disponer la clausura inmediata, o si su decisión fue desproporcionada o carente de motivación suficiente.

3.3 Definición de términos

Medidas Correctivas

Las medidas correctivas son medios instrumentales orientados a reparar la legalidad quebrantada por una ilícita en el proceso administrativo sancionador a nivel municipal, cuyo propósito no es el de castigar estrictamente, sino el de frenar la conducta infractora o revertir las implicaciones de la falta de cumplimiento normativo, a fin de salvaguardar los intereses públicos.

Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora es la facultad que tiene la Administración Pública, otorgada por la ley, para declarar infracciones y aplicar sanciones frente al incumplimiento de normas administrativas, garantizando siempre el respeto al debido procedimiento y a los derechos del administrado. Esta potestad representa una manifestación del poder público orientada a preservar el interés general y la vigencia del orden jurídico, mediante la corrección de conductas ilícitas y la prevención de su reiteración. Su ejercicio debe realizarse conforme a los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad, asegurando que las sanciones impuestas sean adecuadas a la gravedad de la infracción y cumplan una función educativa y restauradora, más que meramente punitiva.

En este sentido, Morón (2019), explica que la potestad sancionadora implica no solo una manifestación del poder público que permite a la administración reaccionar frente al incumplimiento de las normas administrativas, también el más importante que permite el resguardo y protege la legalidad vulnerada y asegurando la eficacia del orden jurídico.

La motivación de actos

La motivación de actos administrativos es el deber jurídico que tiene la autoridad pública de exponer de manera clara, concreta y razonable los hechos probados y los fundamentos de derecho que la llevaron a emitir una resolución. De esta manera, permite que los administrados conozcan los fundamentos de la decisión adoptada, ejercer control jurisdiccional o administrativo, y garantiza que la actuación estatal no sea arbitraria ni desvíe del poder. La motivación ha de incluir los fundamentos fácticos (qué ha ocurrido) y jurídicos (qué norma o principio se aplica) y ha de ajustarse al caso concreto, evitando los razonamientos genéricos, vagos o desconectados de la realidad del expediente.

Concuerdo con Morón (2019), cuando prescribe que la motivación es la manera o forma de expresar de forma más clara y transparente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión administrativa, su ausencia genera la invalidez del acto, por atentar contra el derecho de defensa y el principio de legalidad.

Principio de legalidad

El principio de legalidad es una garantía constitucional que obliga a todas las autoridades administrativas a actuar conforme a la Constitución, las leyes y al derecho, restringiendo el ejercicio del poder público sólo a lo que la normativa vigente les permite.

El principio parte de la base de que ninguna conducta puede ser sancionada cuando no está previamente establecida en norma; que no se puede imponer un castigo sin la existencia de una ley que lo respalde y que los actos que merecen sanción deben estar claramente definidos para evitar interpretaciones arbitrarias. De igual manera, demanda que

las facultades, competencias y límites de la autoridad administrativa se determinen con claridad, a fin de garantizar la protección de los derechos de los administrados, así como la seguridad jurídica y la previsibilidad.

De manera concordante, Morón (2019) señala que la potestad sancionadora administrativa está sometida al principio de legalidad, el cual exige la existencia de una norma previa, pues tiene y debe estar la infracción expresa y debidamente tipificada para aplicarse la sanción acorde a lo cometido.

Infracción administrativa

Se denomina infracción administrativa a toda conducta, sea acción u omisión, atribuible a un administrado que incumple una norma legal o reglamentaria vigente, previamente establecida, tipificada y sancionada por la autoridad competente. Para que exista una infracción administrativa se deben dar unos requisitos: la conducta debe estar prevista por la ley (tipicidad), debe ser contraria al ordenamiento jurídico (antijuridicidad), debe ser imputable a quien es responsable de ella (imputabilidad) y, además, debe haber culpabilidad o dolo (elemento subjetivo). El propósito de las infracciones administrativas consiste en la imposición de sanciones administrativas, luego de haberse seguido un proceso respetuoso de garantías esenciales tales como derecho a la defensa, debido procedimiento y motivación de las decisiones.

Es de importancia señalar lo establecido por Morón (2019) cuando señala que la infracción administrativa debe ser entendida como toda transgresión del ordenamiento jurídico administrativo que debe ser atribuible a un administrado, en nuestro caso al conductor del establecimiento comercial, que afecta el orden público o intereses públicos protegidos por la Administración y que tiene prevista una consecuencia sancionadora.

Debido procedimiento.

El debido procedimiento constituye una garantía constitucional del derecho al debido

proceso, que obliga a la Administración Pública a tramitar cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos de los administrados conforme a reglas previamente establecidas por la ley, asegurando la observancia de las garantías procesales y materiales. Implica, entre otros elementos, el derecho a ser notificado, a ser oído, a presentar y ofrecer pruebas, al derecho de defensa, a que la resolución esté motivada, así como al respeto de plazos razonables y a la separación funcional entre las fases del procedimiento. Su finalidad es proteger la seguridad jurídica, evitar decisiones arbitrarias y dotar de legitimidad a la actuación administrativa que termina en sanciones u otras medidas.

En el ámbito administrativo, el debido procedimiento puede concebirse como lo puntual del derecho al debido proceso en el ejercicio del poder estatal, que obliga que cualquier decisión que pueda afectar los derechos de los ciudadanos se tramite con las garantías procesales esenciales como notificación, audiencia, derecho a presentar pruebas, motivación suficiente y plazos razonables garantizando así la legitimidad y el control de la actuación del órgano administrativo.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

En cuanto a su nivel básico-propositivo, la presente investigación se orienta a la comprensión de un problema jurídico y a la vez administrativo, pero a nivel específico, sin pretender una base generalizada de resultados, sino el fortalecimiento del conocimiento existente, por otro el de plantear propuestas jurídicas y procedimentales que optimicen el cumplimiento de la potestad sancionadora. Según Hernández et al. (2018), la investigación básica tiene como finalidad generar saberes teóricos que, en este caso, aportan a la construcción dogmática del derecho administrativo sancionador desde la perspectiva de la eficacia de las medidas correctivas.

Método. - Según Strauss (1998), el método inductivo se caracteriza por la construcción de teoría a partir de la información recolectada, de modo que el investigador examina los datos para elaborar conceptos y categorías que permitan comprender el fenómeno analizado.

Así mismo, Para Hernández et al. (2018), el método inductivo supone una aproximación flexible y abierta a los datos, orientada a descubrir significados y vínculos sin recurrir a esquemas previamente establecidos.

La presente investigación se sustenta en un enfoque cualitativo, dado que su propósito es comprender, interpretar y explicar la problemática relacionada a la inaplicación de las medidas correctivas en el procedimiento administrativo sancionador de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Como señala Hernández, et al. (2014) el enfoque cualitativo busca explorar fenómenos sociales en su contexto natural para interpretarlos desde las perspectivas de los actores implicados.

El diseño de la presente investigación es de tipo analítico - descriptivo, ya que responde a una doble finalidad, en primer lugar, es analítico pues examina críticamente la situación actual de la inaplicación de las medidas correctivas en la Municipalidad de San Sebastián; en segundo lugar, es descriptivo, pues basa el estudio en la observación, y descripción de la normativa para la aplicación de medidas correctivas para obtener un conocimiento más exacto (Sierra,1995).

4.2. Ámbito temporal y espacial

Temporal

La presente investigación se circunscribe al periodo comprende el año 2024 y 2025, en el marco de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 004-2023 que aprueba la modificación total del RASA en la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco y el CUIS. Este periodo resulta relevante porque coincide con la entrada en vigor de la normativa mencionada y permite analizar las dificultades presentadas en la Subgerencia de Fiscalización Comercial en la ejecución de medidas correctivas, especialmente en lo referido a la clausura inmediata de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y locales nocturnos.

Espacial

La presente investigación se circunscribe al ámbito de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ubicada en la provincia y departamento del Cusco. El estudio se focaliza en las actuaciones realizadas por el Órgano Instructor, que en este caso en concreto es la Subgerencia

de Fiscalización Comercial, como ente encargado de tramitar procedimientos administrativos sancionadores y de aplicar medidas correctivas frente a las infracciones cometidas por los establecimientos comerciales del distrito. El espacio de análisis se concentra principalmente en los locales vinculados a la venta de bebidas alcohólicas y actividades nocturnas, por ser los que con mayor frecuencia generan la imposición de medidas correctivas, tales como la clausura inmediata de establecimientos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 0004-2023, el RASA y el CUIS.

4.3. Población y muestra

Conforme a Hernández y Baptista (2014), la población comprende el universo total de casos o elementos que reúnen determinadas características previamente establecidas y que resultan pertinentes para el estudio. En la misma línea, Tamayo y Tamayo (2003) sostienen que la población está constituida por la totalidad del fenómeno objeto de investigación, integrada por unidades que comparten rasgos comunes, cuyo análisis permite obtener la información necesaria para la generación de datos relevantes dentro del proceso investigativo.

La población será la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Ilustre Colegio de abogados de Cusco, quienes participan de manera directa en la aplicación de medidas correctivas, en la administración pública del procedimiento administrativo sancionador.

La muestra estará conformada por el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián teniendo en cuenta que se eligió esta Gerencia porque está integrada por la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien es la oficina encargada de iniciar con el procedimiento administrativo sancionador y tiene una relación directa con la aplicación de medidas correctivas y con el ejercicio de la potestad sancionadora, tres trabajadores de la Municipalidad de San Sebastián y dos profesionales expertos en el tema (abogados).

4.4. Instrumentos

La guía de entrevista semiestructurada, constituye un instrumento fundamental de la investigación cualitativa, orientado a dirigir el proceso de recolección de información mediante la definición de temas o preguntas que el investigador debe abordar con los participantes, con el propósito de obtener datos relevantes y coherentes con los objetivos del estudio.

Es así que, la guía de entrevista no debe de entenderse como un cuestionario rígido o inflexible, sino como un instrumento o herramienta adaptable y flexible, dinámico que favorezca el diálogo reflexivo e impulse una conversación más sola y fluida, facilitando una comprensión profunda y contextualizada del objeto de estudio.

De igual manera, el análisis documental de dos casos judiciales representativos, el Expediente del Tribunal Constitucional N° 00046-2025, así como la sentencia producida en el proceso de Acción Contenciosa Administrativa N° 01650-2024, facilitará el desarrollo del análisis documental. Con el objetivo de poder individualizar los criterios jurídicos y argumentativos seguidos en cada dictamen se tomará la resolución de primera instancia como si se tratara de la de segunda instancia.

4.5. Procedimientos

Según Medina, et al (2023). La validación es el proceso por el cual se determina si un instrumento de medición (como cuestionarios, encuestas, pruebas) realmente mide lo que se propone medir, es decir, su validez. Ello garantiza que los resultados obtenidos sean confiables y útiles para la investigación o evaluación que se está realizando. Los expertos revisarán para asegurarse de que las preguntas de la guía de entrevista sean apropiadas y comprensibles para los entrevistados.

4.6. Análisis datos

El análisis de datos de la presente investigación se desarrollará conforme al enfoque

cualitativo, orientado a comprender de manera integral cómo las medidas correctivas se manifiestan dentro del ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco. Para ello, la información obtenida a través de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los profesionales expertos, al Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como a los trabajadores de la municipalidad, será organizada y sistematizada a partir de las categorías y subcategorías previamente establecidas en la matriz de consistencia.

En ese sentido, la categoría medidas correctivas, con sus subcategorías clausura inmediata y tipificación, permitirá examinar cómo estas manifestaciones normativas y operativas se aplican en la práctica administrativa municipal. Paralelamente, la categoría potestad sancionadora, integrada por las subcategorías principio de legalidad y debido procedimiento, servirá para interpretar la conformidad de dichas actuaciones con los límites constitucionales y legales que rigen la actividad sancionadora de la administración pública.

Asimismo, se procedió analizar dos sentencias judiciales de segunda instancia relacionadas con tema de investigación, utilizando la guía de análisis de datos, permitiendo contrastar la actuación administrativa municipal con los criterios jurisprudenciales sobre legalidad, tipicidad, proporcionalidad y respeto del debido procedimiento.

Bajo el método inductivo, los datos han sido examinados desde hechos particulares como la aplicación concreta de la clausura inmediata y la tipificación de infracciones hacia inferencias generales relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionadora municipal. Finalmente, desde el diseño analítico, descriptivo–propositivo, el análisis no solo describirá las deficiencias o aciertos normativos y prácticos, sino que permitirá formular una propuesta de mejora orientada a optimizar la regulación y aplicación de las medidas correctivas dentro del RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación se llevó a cabo con ética, rigor académico y transparencia en los métodos utilizados. De igual manera, se mantuvo en secreto la identidad de los encuestados, absteniéndose de proporcionar sus nombres, puestos exactos u otra información que pueda servir para reconocerlos, a no ser que expresamente lo autoricen.

Los datos que se han conseguido se usarán sólo para fines académicos. De igual forma, se aplicará el principio de objetividad, buscando que el análisis de las entrevistas, de la norma municipal y de las sentencias judiciales se realice con imparcialidad, sin alterar, sesgar o manipular los datos recopilados. Todo esto beneficia especialmente a la investigación analítica, pues la interpretación jurídica debe ser fiel a las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales que se analizan. En la utilización de fallos judiciales y de documentos normativos se continuará observando el principio de veracidad y la debida cita de las fuentes. De esta forma se asegura que la información llegue de forma adecuada, y se evita cualquier tipo de apropiación indebida o plagio de contenido intelectual. Finalmente, la investigación mantendrá el compromiso con la honestidad científica, presentando hallazgos y conclusiones sustentados únicamente en la evidencia obtenida durante el proceso de investigación.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Se expone los resultados obtenidos a partir de la guía de entrevistas al gerente, trabajadores y abogados expertos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Para el Objetivo general: Analizar cómo las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco. Se plantea la siguiente pregunta:

Desde su experiencia ¿Qué tipos de medidas correctivas conoce y cuales se aplica dentro la Potestad sancionadora de la sub gerencia de fiscalización comercial de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco?

Tabla 1. Pregunta N°1

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Predominan la clausura temporal y la suspensión de eventos, con respaldo normativo.	Sustento normativo y predominio de medidas correctivas restrictivas.
E2	Se aplican clausura de locales y suspensión de eventos esporádicos.	Aplicación diferenciada según naturaleza de la actividad fiscalizada
E3	Las medidas se aplican ante riesgo a la población y falta de seguridad.	Finalidad preventiva frente a riesgos para la seguridad pública.
E4	La intervención inmediata se realiza por la falta de autorización, certificado ITSE o uso incompatible.	Ejecución inmediata por incumplimientos técnicos y administrativos.
E5	La clausura y suspensión se imponen por incumplimiento normativo y se registran en acta.	Formalización procedimental de la medida correctiva.
E6	Las medidas aplicadas son clausura y suspensión por infracción a normas municipales	En concreto la potestad sancionadora son medidas correctivas

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las entrevistas indican que, en la Subgerencia de Fiscalización Comercial de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la facultad sancionadora se aplica esencialmente mediante dos medidas correctivas: el cierre de establecimientos y la suspensión de eventos. Esta respuesta es replicada en E2, E3, E4, E5 y E6, lo que confirma que son las medidas administrativas más utilizadas frente a la detección de incumplimientos en materia de fiscalización comercial. E1, si bien incluye otras medidas como la retención, confiscación de bienes y anulación de licencias, aclara que las más empleadas con frecuencia son el cierre temporal e interrupción de eventos. Este hallazgo permite asegurar que, en el marco analizado, la potestad sancionadora se exterioriza principalmente a través de mecanismos restrictivos orientados a frenar las acciones públicas o económicas cuando se materializan sin cumplir con los requisitos establecidos por el ordenamiento administrativo del municipio.

Los entrevistados aseguran que las medidas se adoptan con base en criterios objetivos que son constatados en la fiscalización. Entre los criterios se incluye carecer de autorizaciones, no contar con el certificado ITSE, ser incompatibles en materia de zonificación, violar disposiciones municipales o poner en riesgo a la población. Así, E3 y E4 establecen una conexión directa entre la acción correctora y la necesidad de garantizar la seguridad y las condiciones básicas para realizar actividades comerciales o eventos. Asimismo, E5 destaca que la intervención se formaliza a través del acta de fiscalización, mientras que E1 enfatiza su respaldo en el ROF, el TUO de la Ley N° 27444-LPAG y el RASA municipal. De allí se desprende que las medidas correctivas, no sólo operan como efecto de la infracción administrativa sino como manifestación del poder público tendiente a tutelar el interés general, restablecer la legalidad violada y asegurar que la realización de actividades económicas se realice conforme a las normas que regulan la actuación a nivel municipal.

Objetivo general Analizar cómo las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco.

¿Qué prácticas internas contribuyen a ordenar o supervisar el desarrollo adecuado de las medidas correctivas?

Tabla 2. Pregunta N°2

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Se realiza coordinación interna, focalización y evaluación preliminar antes de aplicar medidas correctivas.	Coordinación interna y evaluación previa para la adopción de medidas correctivas.
E2	Se efectúa focalización continua, verificación interáreas, intervención conjunta, acta, resolución y notificación al administrado.	Articulación interinstitucional y formalización procedimental de la medida correctiva
E3	La focalización, actualización normativa y conocimiento del TUO de la Ley 27444 orientan la actuación interna.	Actualización normativa y garantía del debido procedimiento administrativo.
E4	La focalización y las denuncias de administrados permiten identificar locales que afectan la seguridad y bienestar social.	Focalización y denuncia como mecanismos de activación del control administrativo.
E5	La focalización permite intervenir locales sin permisos, identificar infracciones y aplicar medidas correctivas.	Identificación de infracciones mediante fiscalización focalizada.
E6	La focalización, verificación de infracciones tipificadas y acta de verificación permiten aplicar medidas de mayor intensidad.	Gradualidad de la intervención correctiva según verificación de la infracción.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las entrevistas evidencian que el desarrollo adecuado de las medidas correctivas dentro de la Subgerencia de Fiscalización Comercial se sostiene en un conjunto de prácticas internas orientadas a organizar, verificar y legitimar la intervención administrativa. Entre estas prácticas destaca, de forma reiterada, la focalización de establecimientos comerciales,

mencionada por E1, E2, E3, E4, E5 y E6, lo que permite advertir que constituye el principal mecanismo de identificación previa de posibles incumplimientos. A ello se suma se evidencia que existe una coordinación interna entre las dependencias municipales, y en algunos casos, con entidades externas, como se menciona en E2, que describe un proceso que incluye la verificación de licencias, confirmación del certificado ITSE, intervención conjunta, redacción del acta, emisión de resolución y notificación al administrado. En ese sentido, las prácticas internas no se reducen a una simple acción de control, sino que configuran un procedimiento organizado que articula evaluación previa, constatación de hechos y formalización de la respuesta administrativa.

Asimismo, los testimonios permiten establecer que dichas prácticas internas también cumplen una función de garantía procedimental y de adecuación normativa en el ejercicio de la potestad sancionadora. E3 resalta la necesidad de mantener actualización constante de la normativa vigente, así como de los instrumentos de gestión como el RASA y el CUIS, además del conocimiento de los principios contenidos en el TUO de la Ley N° 27444-LPAG, con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos del administrado. También E6 propone la idea de una respuesta escalonada ya que luego de validar la infracción y levantar el acta correspondiente se puede tomar una medida más severa. Por lo tanto, se entiende que las prácticas internas no sólo organizan la aplicación material de las medidas correctivas, sino que también aseguran que la imposición de éstas cumpla con criterios de legalidad, verificación objetiva, proporcionalidad y respeto al procedimiento administrativo adecuado.

Respecto al Objetivo específico 1, Identificar los aspectos de la aplicación de la medida de clausura inmediata que afectan la garantía del principio de legalidad en las actuaciones sancionadoras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Desde su experiencia, ¿Qué aspectos suelen considerarse al momento de aplicar una

clausura inmediata?

Tabla 3. Pregunta N°03

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Verificación previa de vulneración a la seguridad pública o afectación grave al interés público; intervención formal mediante acto resolutivo y respeto al derecho de notificación del administrado.	Verificación previa, acto resolutivo y notificación en la clausura inmediata.
E2	Se considera la afectación a la salud pública y al orden público, corroborada en la intervención.	Afectación a la salud y al orden público como criterio de clausura.
E3	Se toma en cuenta el peligro para la sociedad y la tipificación en el RASA y el CUIS. .	Riesgo social y sustento en la tipificación normativa.
E4	Se revisa información interna y se considera grave expender alcohol sin autorización.	Verificación administrativa y venta sin autorización como supuesto de clausura.
E5	Se verifica la falta de licencia, ITSE y la compatibilidad de zonificación con el informe técnico.	Incumplimiento de requisitos habilitantes y sustento técnico.
E6	Se aplica por falta de licencia, ITSE y compatibilidad, considerando informes de distintas áreas.	Ausencia de autorizaciones e intervención sustentada en informes técnicos.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Según las entrevistas, la clausura inmediata se justifica mayormente por la comprobación previa de hechos específicos que involucran la seguridad, salud y orden público, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios. E1 señala que previamente debe advertirse una vulneración a la seguridad pública o una afectación grave al interés público, mientras que E2 incorpora como elementos centrales la afectación a la salud pública y al orden público. En la misma línea, E4, E5 y E6 explican que el cierre inmediato también está relacionado con la falta de licencia de funcionamiento, el certificado ITSE no disponible, la incompatibilidad en la zonificación o la venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente. Los testimonios indican que la medida de cierre inmediato no es un acto arbitrario, sino una acción que se ejecuta sobre la base de hechos

comprobables, que además son confirmados en el transcurso de la misma fiscalización. Los datos, además, evidencian que el cumplimiento del principio de legalidad en la ejecución de la clausura inmediata se encuentra condicionado a disponer de un definido respaldo técnico, normativo y procedimental.

El entrevistado E3 indica expresamente que el supuesto debe estar tipificado en documentos de gestión como el RASA y el CUIS, mientras que E5 y E6 refieren la importancia de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes. Por su parte, E1 destaca que la Subgerencia de Fiscalización Comercial informa a la gerencia sobre la medida, la cual es decidida mediante un acto resolutivo, y asegura que la notificación al administrado sea válida. A partir de ello, se interpreta que los aspectos que inciden en la garantía del principio de legalidad son la constatación previa del hecho, la correspondencia con supuestos normativos e instrumentos de gestión, la intervención sustentada en información técnica y la formalización de la medida mediante resolución y notificación.

En relación con la clausura inmediata, ¿Qué elementos o pautas suelen orientar el trabajo de los fiscalizadores?

Tabla 4. Pregunta N°04

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Aplicación de principios del procedimiento administrativo sancionador (legalidad, tipicidad y debido procedimiento), respeto al derecho de defensa, notificación válida y orientación al administrado sobre consecuencias y derechos.	Principios del procedimiento administrativo y garantías del administrado.
E2	Capacitación continua de fiscalizadores, delimitación de funciones y conocimiento de instrumentos de gestión como RASA y CUIS para identificar infracciones.	Capacitación y conocimiento normativo.

E3	Ausencia de protocolo formal, pero uso de focalización previa, registro fotográfico y aplicación de RASA y CUIS en la intervención.	Actuación empírica con soporte normativo.
E4	Identificación de establecimientos informales, elaboración de acta y recomendación de inicio del procedimiento sancionador o clausura por riesgo a la seguridad pública.	Identificación de infracciones y riesgo a seguridad pública.
E5	Elaboración de acta de fiscalización, identificación de hechos e infracciones conforme al RAS, CUIS y la Ley 27444.	Acta de fiscalización y base legal.
E6	Inexistencia de protocolo adecuado, verificación de hechos y aplicación de infracciones conforme al RASA y CUIS.	Falta de protocolo y aplicación normativa.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

En relación a las entrevistas muestran que el trabajo de los fiscalizadores al aplicar la clausura inmediata se basa primordialmente en estándares procedimentales y normativos. E1 hace explícitamente resaltar los cimientos del proceso administrativo sancionador, en particular la tipicidad, la legalidad y el debido procedimiento. También se destaca el cumplimiento de la notificación adecuada, la identificación del fiscalizador, la comunicación de las razones por las que se realiza la fiscalización y el respeto a los derechos del administrado. Del mismo modo, E2, E3, E5 y E6 resaltaron que es importante conocer y aplicar el RASA, el CUIS y, en una situación particular, el TUO de la Ley N° 27444-LPAG; tales conceptos constituyen las bases para determinar la infracción y sustentar las acciones de los dializadores. Por lo tanto, los testimonios demuestran que la orientación del trabajo no sólo se basa en confirmar hechos, sino también en administrar las herramientas que establecen las infracciones y configuran el comportamiento administrativo.

No obstante, los datos también indican que esta orientación no siempre es llevada a cabo a través de un protocolo formalmente estructurado. E3 afirma que no existe un protocolo formal, E5 manifiesta que no se siguen las pautas de fiscalización y E6 indica que no se sigue un protocolo adecuado para la fiscalización y el cierre de locales. Pero las entrevistas indican que la actuación se basa en prácticas específicas, tales como el enfoque previo, la recolección de pruebas fotográficas, la elaboración del acta de fiscalización, la sugerencia de un cierre inmediato si se percibe peligro para la seguridad pública. En consecuencia, puede interpretarse que las pautas que orientan a los fiscalizadores combinan, por un lado, elementos normativos y de garantía procedimental, y por otro, prácticas operativas de verificación y documentación; sin embargo, la falta de un protocolo uniforme aparece en los testimonios como un rasgo relevante de la forma en que se desarrolla la fiscalización.

Desde su perspectiva, ¿Qué normativa o criterios jurídicos suelen tomarse en cuenta al aplicar medidas como la clausura inmediata?

Tabla 5. Pregunta N°05

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	La clausura debe estar previamente prevista en la norma y la infracción debe estar tipificada en el CUIS.	Legalidad y tipificación previa de la infracción.
E2	Se aplican el RASA, el CUIS y el TUO de la Ley N° 27444, para definir infracciones, plazos y defensa del administrado.	Aplicación normativa para sanción y garantía de defensa.
E3	Se consideran el TUO de la Ley 27444, el RASA y el CUIS vigentes al momento del acta.	Vigencia normativa al momento de la fiscalización.
E4	La medida se sustenta en el TUO de la Ley 27444 y su complemento mediante ordenanza municipal.	Complementación entre norma general y regulación municipal
E5	La base normativa aplicada por la municipalidad es el RASA y el CUIS.	Fundamento en instrumentos sancionadores municipales.

E6	La clausura se respalda en el RASA y el CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.	Sustento de la clausura en normativa interna municipal.
-----------	--	---

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las entrevistas evidencian que la aplicación de la clausura inmediata se encuentra orientada por un marco normativo definido, en el que destacan de manera reiterada del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, el RASA y el CUIS. E1 subraya que toda actuación debe ajustarse al principio de legalidad, de modo que la clausura solo puede aplicarse si su fundamento se encuentra previamente establecido en la norma y si la conducta atribuida al administrado está debidamente tipificada. En esa misma línea, los E5 y E6 indican que los instrumentos sancionadores puestos en marcha por la municipalidad constituyen el principal marco normativo. Por otro lado, E4 señala que el TUO de la Ley 27444 es la norma general, pero debe complementarse con las regulaciones municipales. Los testimonios revelan, en términos generales, que la clausura inmediata no es considerada una decisión discrecional, sino una medida que tiene que basarse en disposiciones explícitas que determinen su procedencia.

Los datos señalan, igualmente, que los criterios legales tomados en cuenta no se limitan a la simple existencia de la infracción, sino que abarcan también aspectos relativos al proceso posterior a la fiscalización. E2 señala que la Ley 27444 admite controlar los plazos, dirigir las multas y garantizar que el administrado defienda su postura frente al accionar de la municipalidad, incluso ante impugnaciones. E3, por su parte, indica que la normativa aplicable debe ser la vigente en el momento de la emisión del acta de fiscalización.

A partir de ello, se interpreta que, según los entrevistados, la aplicación de la clausura inmediata se sostiene en dos componentes concurrentes: la previsión normativa previa de la infracción y de la medida, y la observancia de reglas procedimentales que permiten su

aplicación dentro del marco establecido por la propia municipalidad.

Del Objetivo específico 2 Describir la repercusión de la tipificación de infracciones administrativas en el desarrollo del debido procedimiento dentro de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

¿Qué pasos y aspectos documentales o administrativos considera relevantes durante el procedimiento de suspensión de eventos?

Tabla 6. Pregunta N°06

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Se verifica la autorización del evento, la afectación a la seguridad pública y la identificación del presunto responsable.	Verificación previa de autorización, seguridad e identificación del responsable.
E2	Se realiza focalización, se solicitan informes sobre licencia, ITSE y compatibilidad, y luego se comunica la improcedencia del evento.	Revisión interáreas de requisitos administrativos para la suspensión.
E3	Se verifica la autorización, se notifica al organizador y, de persistir el incumplimiento, se suspende el evento.	Notificación previa y suspensión ante incumplimiento.
E4	Se considera la autorización municipal, los datos del organizador, horario y aforo para determinar la suspensión.	Control de autorización y condiciones básicas del evento
E5	Se constata la falta de autorización, se levanta acta y se determina la sanción para su resolución.	Constatación del incumplimiento y formalización en acta.
E6	Se verifican los permisos y, ante su incumplimiento, se suspende el evento y se emite resolución.	Verificación documental y emisión de resolución sancionadora.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las entrevistas evidencian que el procedimiento de suspensión de eventos se desarrolla, principalmente, a partir de una verificación previa de autorizaciones y requisitos administrativos. E1 indica que se debe verificar que el evento cuenta con la autorización del

área correspondiente y determinar quién es el presunto responsable. Por otra parte, E2 indica que para suspender el evento se exigen informes de licencia, certificado ITSE y compatibilidad del espacio. Además, resaltan E3 y E4 que el permiso del municipio es el elemento clave para determinar si se suspende o continúa el evento. Incluyen también datos como la hora del evento, el organizador y la capacidad del mismo. En general, los testimonios revelan que la suspensión no solo se sustenta en la constatación material del evento, sino también en la previa revisión de los documentos y condiciones que hacen posible su realización.

Los datos, además, señalan que la gestión administrativa durante la interrupción de eventos gira en torno a acciones formales de documentación y comunicación. Con E3 nos referimos a la notificación al organizador mediante esquila, acta de fiscalización y comunicación expresa de la suspensión; con E5 y E6 hacemos referencia al levantamiento del acta y a la posterior emisión de la resolución sancionadora por el órgano correspondiente. Puede entenderse que la suspensión de eventos se organiza en dos aspectos complementarios, por un lado, está la verificación de requisitos administrativos y documentales y por el otro, la formalización de la intervención mediante actas, resoluciones y notificaciones, que dan cuenta de la actuación del municipio frente al incumplimiento observado.

¿Qué elementos considera que contribuyen a mantener coherencia en los criterios aplicados por los fiscalizadores?

Tabla 7. Pregunta N°07

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Realización de diligencias preliminares y conocimiento adecuado de la norma, sustentado en los principios de legalidad y debido procedimiento para evitar vulneración de derechos.	Legalidad y conocimiento normativo.

E2	Capacitación continua, levantamiento de actas basado en hechos observables y correlación con infracciones del RASA y CUIS para evitar nulidades.	Capacitación y coherencia acta–infracción.
E3	Verificación de hechos in situ y determinación de la infracción en función del CUIS.	Verificación fáctica y tipificación.
E4	La gerencia revisa el acta y lo valida como órgano sancionador para emitir resolución de acuerdo a los criterios institucionales.	Control jerárquico y validación institucional.
E5	Cumplimiento de requisitos mínimos del acta conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General y uso del CUIS para determinar infracciones.	Formalidad del acta y sustento legal.
E6	Cumplimiento de requisitos legales del acta de fiscalización para evitar nulidades en el procedimiento sancionador.	Validez del acta y prevención de nulidad.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las entrevistas muestran que la coherencia en los criterios aplicados por los fiscalizadores se sostiene principalmente, en la adecuada preparación de la actuación fiscalizadora y en el conocimiento de la normativa aplicable. E1 señaló la importancia de las diligencias preliminares y del entendimiento de la norma para realizar el procedimiento conforme al principio del debido procedimiento y la legalidad, a fin de no perjudicar los derechos del administrado. E2, con el mismo principio, sostiene que la formación continua permite que el fiscalizador constate en el acta sólo los hechos observados y los vincule adecuadamente con las infracciones establecidas en el RASA y el CUIS. Por otra parte, E3 apunta que la congruencia está sujeta a comprobarse en el lugar de los hechos y a cómo se relacionen éstos con la falta tipificada. En conclusión, dichos testimonios demuestran que la uniformidad de criterios no proviene de juicios subjetivos, sino de la combinación de observaciones objetivas, de la capacitación del personal y del constante apego a las normas.

En los datos también se señala que la coherencia de los criterios requiere una revisión formal y un análisis administrativo de la documentación generada durante el procedimiento de fiscalización. E4 señala que el acta elaborada por el fiscalizador es revisada por la gerencia antes de que el órgano sancionador emita la resolución correspondiente, lo que introduce un mecanismo de supervisión interna sobre la actuación fiscalizadora. Por su parte, E5 y E6 subrayan que el acta debe cumplir con los requisitos mínimos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de evitar nulidades futuras dentro del procedimiento administrativo sancionador. A partir de ello, se interpreta que la coherencia en los criterios aplicados por los fiscalizadores se construye a partir de tres elementos concurrentes: la preparación previa del personal, la correcta vinculación entre hechos e infracción, y la validez formal del acta como documento central de la actuación administrativa.

Desde su experiencia, ¿Qué aspectos podrían fortalecerse para mejorar el desarrollo de las medidas correctivas?

Tabla 8. Pregunta N°08

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
E1	Necesidad de actualización constante del RASA y CUIS conforme a normativa vigente, capacitación de fiscalizadores y ampliación de plazos legales ante alta carga laboral.	Actualización normativa, capacitación y adecuación de plazos.
E2	Requiere reforma normativa a nivel macro que elimine vacíos legales que impiden la clausura efectiva (uso indebido de vivienda para evitar sanción).	Reforma normativa y eliminación de vacíos legales.
E3	Concientización de propietarios sobre formalización y endurecimiento de medidas ante incumplimientos.	Cultura de formalización y rigor sancionador.
E4	Necesidad de mayor celeridad en la emisión de resoluciones y ejecución de medidas para evitar resistencia y mejorar eficacia.	Celeridad procedimental

E5	Implementación de protocolos de fiscalización, capacitación periódica y adecuada tipificación de infracciones según actividad comercial.	Protocolos, capacitación y tipificación adecuada.
E6	Capacitación del personal y mejor delimitación de infracciones en el CUIS para evitar errores en las actas.	Capacitación y precisión normativa.

Nota: Resultado aplicación de entrevistas

Interpretación:

De las entrevistas surge que, para mejorar la implementación de las medidas correctivas, es clave actualizar la normativa vigente, fortalecer la capacitación del personal y mejorar los instrumentos utilizados. E1 implica actualizar el RASA y el CUIS en consonancia con la normativa vigente, reforzar la capacitación de los fiscalizadores y analizar los plazos relacionados con la implementación de las medidas. También E5 y E6 insisten en la necesidad de un protocolo para la fiscalización, una delimitación más precisa de las infracciones y formación continua. Por su parte, E4 destaca que es necesario acelerar la emisión de resoluciones y la aplicación de la clausura o suspensión, ya que el retraso perjudica la intervención y provoca una mayor resistencia. Las mejoras propuestas tienen como objetivo, en conjunto con los testimonios, hacer la acción administrativa más clara, uniforme y oportuna.

Los resultados también muestran que los encuestados reconocen, además, límites operativos y normativos que afectan la eficacia de las medidas correctivas. E2 considera necesario cambiar la regulación actual porque indica que ciertas circunstancias evitan que se alcance completamente el cierre inmediato; por lo tanto, la intervención se limita a aplicar multas. Por otro lado, E3 propone que los dueños de los negocios estén más conscientes de la formalización y del suministro seguro de servicios, así como una respuesta severa en caso de incumplimiento. De ahí que se entienda que el fortalecimiento de las medidas correctivas, de acuerdo con los testimonios, no está determinado por un solo elemento, sino por la

combinación entre normas más adecuadas, personal más capacitado, una actuación más rápida y criterios más exactos para detectar y ejecutar las infracciones.

5.2. Discusión

OG: Analizar cómo las medidas correctivas reflejan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco.

Del análisis se sostiene que la aplicación de medidas correctivas es, sobre todo, cuando se cierran eventos o se suspenden inmediatamente, basándose en una triangulación de sentencias, antecedentes y entrevistas, la evidencia más clara de que se ejerce el poder sancionador a nivel municipal. Los encuestados coinciden en que estas respuestas administrativas son implementadas cuando no existe licencia, certificado ITSE, incompatibilidad de zonificación o riesgo para la seguridad pública. Esto indica que las medidas se centran en restablecer rápidamente el orden jurídico perturbado. El referido resultado guarda directa relación con la Teoría del Ius Puniendi estatal, pues lo que permite entender por qué la municipalidad no sólo realiza actos materiales de supervisión, sino también una manifestación especial del poder estatal coercitivo en el nivel administrativo local. Desde este punto de vista, la legitimidad de otras medidas de gravamen y el cierre inmediato, se ve sustentada por la autoridad estatal para actuar frente a comportamientos ilegales que afectan los bienes jurídicos colectivos, como el orden público, la seguridad y la salubridad.

Sobre la interpretación se puede contar con el respaldo de la sentencia de Acción Contenciosa Administrativa N° 01650-2024, porque esta confirma que la eficacia de la clausura depende, como condición, de que esta persona (el fiscalizador) aplique sus límites legales concretos. La resolución administrativa fue declarada nula por contradicciones en el acta y una fiscalización defectuosa. Esta dimensión se encuentra vinculada con Campos (2025), quien señala que para evitar la discrecionalidad se deben establecer normas claras en

el ejercicio del poder sancionador a nivel municipal. Asimismo, está vinculado con Alegre (2024), conectando su uso con la efectiva salvaguarda del Estado constitucional de derecho.

La Teoría General del Derecho Administrativo sostiene que estos hallazgos permiten afirmar, además, que las acciones correctivas son actos administrativos cuya validez depende de la competencia, la motivación, el objetivo público y la observancia del procedimiento. Así, el debate no se cierra a la existencia del poder de sancionar, sino que abarca también la forma legalmente válida en que es ejercitado.

Cuando se hace referencia al objetivo general, el triángulo conformado por las entrevistas, el análisis de la Sentencia de Acción Contenciosa Administrativa N° 01650-2024, así como el examen de antecedentes, permiten afirmar que las acciones correctivas (en concreto, la cláusula inmediata y el cese de actividades) son una clara expresión del poder sancionador municipal. Esto es porque estas medidas se aplican en casos como la falta de la licencia para operar, el certificado ITSE, la incompatibilidad de la zonificación, o un riesgo para la seguridad pública. Este resultado evidencia que la acción municipal no queda reducida a un control administrativo pasivo, sino que es impulsada por una lógica de intervención rápida orientada a la restauración del orden jurídico. Este hallazgo puede ser comprendido desde la teoría del *Ius Puniendi* del Estado, ya que facilita que se comprenda que esas acciones constituyen una manifestación descentralizada de la fuerza coercitiva estatal en el entorno administrativo local. Eso encuentra su legitimidad en la protección de bienes jurídicos colectivos como la seguridad, la salubridad y el orden público.

De igual forma, Campos (2025) afirma que la autoridad municipal encargada de las sanciones necesita de estándares normativos preestablecidos para controlar su actuación y evitar situaciones de discrecionalidad. Esto concuerda con los resultados obtenidos, ya que el desempeño municipal observado depende en gran medida de la correcta aplicación de estos criterios. Alegre (2024) también relaciona el ejercicio del poder sancionador con la

garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Remarca que es indispensable que toda intervención administrativa respete los derechos fundamentales y los límites legales, como se puede observar en la sentencia número 01650-2024, donde la nulidad de la clausura se debió a deficiencias en la fiscalización y en la consistencia del acta. Esto demuestra que no sólo el propósito, sino también la forma en que estas acciones se llevan a cabo determina su legitimidad. La Teoría General del Derecho Administrativo considera que las medidas correctivas son actos administrativos gravosos. Para que sean válidas requieren de elementos fundamentales como la motivación, el procedimiento, la competencia y el fin público. En este sentido los datos empíricos evidencian que el problema no es la falta de autoridad para aplicar sanciones, sino las falencias en su expresión jurídica lo que origina un conflicto respecto a la efectividad de la intervención administrativa.

OE1: Identificar los aspectos de la aplicación de la medida de clausura inmediata que afectan la garantía del principio de legalidad en las actuaciones sancionadoras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

En el debate se sostiene que la legalidad de una clausura inmediata se sustenta en cuatro elementos simultáneos: la existencia previa de una tipificación del hecho, su verificación objetiva, la existencia de soporte técnico, y la formalización mediante resolución y notificación. De acuerdo con las entrevistas, los supuestos de clausura para la municipalidad son: carecer de licencia, no tener ITSE, presentar zonificación incompatible, poner en peligro la salud pública o la seguridad. La teoría que mejor encarna esa pretensión es la Teoría del Ius Puniendi del Estado, sobre todo en su versión garantista. Su mayor aporte es la introducción de los principios de razonabilidad, procedimiento, legalidad, tipicidad y causalidad al ámbito administrativo. Actualmente, el artículo 248 de la TUO de la Ley N° 27444-LPAG los tiene en cuenta positivamente. De este modo, la interrupción inmediata sólo se justifica cuando el comportamiento está previamente establecido en el CUIS, la

ordenanza o el RASA y cuando existe una relación entre lo observado y la pena jurídica establecida.

La Sentencia N° 01650-2024 permite interrogar este punto, pues la nulidad judicial fue producto de una fiscalización insuficiente y de una incorrecta determinación del giro comercial. Esto muestra que la afectación al principio de legalidad no proviene necesariamente de la norma, sino del hecho de subsumir impropriamente el hecho en la infracción tipificada. Este resultado está en línea con lo señalado por Boutaud (2022), que consiste en separar la sanción administrativa de otros actos de gravamen, siendo éste un criterio esencial para determinar cuándo una clausura inmediata es una medida sancionadora y cuándo es un instrumento de restauración de la legalidad.

Respecto al objetivo específico 1, la triangulación de datos permite ver que para garantizar el principio de legalidad en la implementación del cierre inmediato, es necesario que estén presentes cuatro elementos fundamentales: determinar previamente la clase de infracción, confirmar de forma objetiva los hechos, dotar de soporte técnico adecuado y formalizarlo mediante una resolución debidamente motivada y notificada. Aunque las entrevistas muestran que los operadores municipales reconocen las presunciones normativas que permiten cerrar: peligro para la seguridad, no tener licencia, no contar con ITSE o incompatibilidad de zonificación, también se observan incongruencias en el chequeo de los hechos y su correspondiente calificación legal. Para mejor comprensión de esta situación desde el enfoque garantista de la Teoría del Ius Puniendi del Estado, resulta necesario tener presente el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444-LPAG. En él se establece que el poder sancionador debe ejercerse en observancia de principios como el debido procedimiento, la legalidad, la razonabilidad y la tipicidad. En ese sentido, la clausura inmediata es legítima solo cuando exista concordancia entre el hecho constatado y la infracción tipificada.

La Sentencia N° 01650-2024 resulta particularmente relevante en este momento

porque muestra que la violación al principio de legalidad no se origina necesariamente en la norma misma, sino en una subsunción errónea del hecho en el tipo infractor. Esto sucedió por la mala identificación del giro empresarial y los errores del informe de fiscalización. Este hallazgo coincide con lo que dice Boutaud (2022), quien diferencia entre sanciones administrativas y otros tipos de gravámenes. Considera que la facultad de calificar jurídicamente una y otra clase de actos administrativos es fundamental para entender su legitimidad. El debate demuestra, asimismo, que el principio de legalidad no solo exige una base normativa previa sino también una aplicación técnica adecuada de dicha norma al caso particular. Se pone así de manifiesto la importancia de incentivar las capacidades interpretativas de los operadores municipales.

OE2: Describir la repercusión de la tipificación de infracciones administrativas en el desarrollo del debido procedimiento dentro de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

El análisis precisa que, la tipificación es esencial para la congruencia del proceso, para la protección del administrado y para la validez del acta de fiscalización. En las entrevistas se concluye la necesidad del uso del RASA, CUIS y TUO de la Ley N° 27444-LPAG para la determinación de la infracción, el correspondiente levantamiento del acta e identificación de motivación de acto administrativo por parte de los inspectores. mostrando la ausencia de un protocolo estandarizado, lo que produce diferencias en el proceder.

La teoría general del derecho administrativo es la que cuenta con mayor poder de explicación en este caso, pues nos permite analizar de qué modo se produce la formalización del poder sancionador mediante una serie de actos administrativos: resolución, fiscalización, notificación y acta. Lo importante de la teoría, sin embargo, es que no solo falta un Estado que cometa el delito materialmente tal como está tipificado en la norma que lo condena, sino que además debe ser así el proceso, es decir que está ligado a cómo se constituyó el derecho sancionador, cómo se da el debido procedimiento en base a quién es el competente, la

motivación, el orden del procedimiento y poder contradecir.

En la sentencia contenciosa analizada se advierte que una tipificación que por más correcta que parezca pierde eficacia si el soporte documental adolece de errores, contradicciones o fallas en la motivación. Conecta con la investigación de Celis (2024) quien destaca la importancia de los documentos administrativos como evidencia completa y con la investigación de Nava (2022) quien señala que un inconveniente que se repite con frecuencia es que los operadores municipales no tienen la idoneidad profesional para aplicar de manera correcta el procedimiento sancionador.

En cuanto al objetivo específico 2, la triangulación de datos permite comprobar que la tipificación de infracciones administrativas tiene un papel fundamental en la instauración del procedimiento debido, porque orienta la actuación de los fiscalizadores, respalda la validez del acta de fiscalización y garantiza el derecho a la defensa para el administrado. Las entrevistas revelan que los operadores municipales usan instrumentos como el RASA, el CUIS y el TUO de la Ley N° 27444-LPAG para identificar infracciones y justificar sus decisiones; sin embargo, también se advierte la ausencia de criterios sólidos, lo que genera discrepancias en la aplicación práctica y afecta la consistencia del proceso. La Teoría General del Derecho Administrativo permite entender, según este hallazgo, que la facultad sancionadora se materializa mediante una secuencia de actos administrativos (acta, informe, notificación, resolución y fiscalización) cuya validez se basa en la coherencia entre los mismos y en el respeto de principios tales como el derecho de contradicción, la motivación y la competencia. En el mismo sentido, la Sentencia N° 01650-2024 confirma que aun cuando una tipificación pueda parecer correcta, deja de serlo si el respaldo documental presenta contradicciones o errores en su motivación.

También está relacionada con el estudio de Nava (2022), que señala que una dificultad habitual es la carencia de competencia técnica en los operadores municipales al

momento de aplicar el proceso sancionador. Por otra parte, los datos muestran que la tipificación no debe estudiarse de manera aislada, sino como un elemento articulador del procedimiento cuya correcta aplicación afecta directamente la legitimidad y eficacia del poder sancionador.

Contexto de la sentencia y la potestad sancionadora

La triangulación entre entrevistas, sentencias y antecedentes permite sostener que la potestad sancionadora municipal se materializa principalmente a través de medidas correctivas, especialmente la clausura inmediata y la suspensión de eventos. Desde las entrevistas, los informantes E1, E2, E5 y E6 coinciden en que la clausura constituye la respuesta más frecuente frente a incumplimientos vinculados a licencias, ITSE, incompatibilidad de zonificación y riesgos a la seguridad pública. Manteniendo relación con la Sentencia de Acción Contenciosa Administrativa N°. 01650-2024, que pone en tela de juicio directamente la legalidad de una clausura inmediata basada en una fiscalización defectuosa. Esto demuestra que la medida correctiva es el método más eficaz que tiene el municipio para hacer uso de su ius puniendi administrativo.

En ese orden da ideas Campos (2025), quien señalaba que la potestad sancionadora del ámbito municipal necesita de unos criterios normativos claros para evitar que las ordenanzas sean demasiado discrecionales. Este antecedente coincide con las entrevistas, lo que permite discutir que, si bien hay apoyo en el RASA y el CUIS en San Sebastián, siguen subsistiendo márgenes para la interpretación práctica que pueden desembocar en decisiones polémicas, tal como sucedió con la sentencia estudiada. Asimismo, el estudio de Nava (2022) apoya esta interpretación, al concluir que son muchas las deficiencias en las sanciones municipales producto de defectos en el análisis jurídico por parte de los operadores. Triangulando, según mi apreciación, el problema no es el reconocimiento normativo de la potestad sancionadora sino el modo como se ejecutan las medidas correctivas propiamente

dichas.

El Debido Procedimiento

La triangulación evidencia que el debido procedimiento constituye el principal punto crítico entre la práctica administrativa y el control judicial. Las entrevistas muestran que los fiscalizadores reconocen la necesidad de actas, notificaciones, resoluciones y respeto del TUO de la Ley N° 27444-LPAG; sin embargo, también admiten la ausencia de un protocolo uniforme de fiscalización, lo cual debilita la garantía de defensa del administrado. La misma falta de estandarización se puede ver claramente expresada en la Sentencia N° 01650-2024, donde se anuló el cierre por un acta incompleta, contradicciones internas y una constatación inadecuada del giro comercial. Esto vulneró negativamente el derecho a la defensa. Desde el punto de vista doctrinal la referencia de Celis (2024) es fundamental, porque muestra que cuando los documentos están en orden con los requisitos legales, entonces en el proceso sancionador la fuerza probatoria tiene que ser total. Aplicado al caso, ello permite discutir que el acta de fiscalización es el núcleo probatorio del procedimiento, por lo que cualquier defecto en su elaboración repercute directamente en la validez de la medida correctiva. Del mismo modo, Del Carpio (2021) aporta la necesidad de distinguir entre sanción, medida correctiva y mecanismos de subsanación, reforzando la idea de que el procedimiento debe permitir al administrado defenderse antes de la consolidación de una medida lesiva.

La aplicación de la medida correctiva de clausura inmediata

En este eje, la triangulación demuestra que la clausura inmediata se justifica en la práctica municipal como una medida de reacción frente al riesgo, pero judicialmente su validez depende del soporte técnico y procedimental. Las entrevistas identifican como supuestos reiterados la ausencia de licencia, falta de ITSE, incompatibilidad de zonificación y riesgo a la salud o seguridad pública. Esto coincide con la Sentencia del Tribunal

Constitucional 00046-2025-PHC/TC, en la cual la clausura y tapiado fueron reconocidos como actos administrativos propios de la competencia municipal, cuya revisión corresponde a la vía administrativa o contencioso administrativa, no al hábeas corpus.

Sin embargo, la otra sentencia analizada muestra el límite: la clausura inmediata pierde legitimidad cuando la fiscalización es defectuosa. Aquí el antecedente más fuerte es Boutaud (2022), porque permite discutir si la clausura inmediata es una verdadera sanción o una medida administrativa de restablecimiento de legalidad. En mi análisis, la triangulación permite sostener que en San Sebastián la clausura opera con doble naturaleza: por un lado, protege directamente el interés general; por otro, genera un gravamen inmediato sobre el administrado. Esta dualidad exige una fundamentación especialmente reforzada.

El principio de legalidad y las prácticas internas de fiscalización

Del análisis final revela que el principio de legalidad depende no solo de la norma escrita, sino de las prácticas internas de fiscalización. Las entrevistas destacan la focalización, verificación interáreas, revisión documental, levantamiento de actas y emisión de resoluciones como prácticas habituales. No obstante, la misma evidencia muestra que no existe un protocolo formal consolidado, lo que genera diferencias en criterios y riesgos de nulidad.

Con la sentencia N° 01650-2024 se confirma el problema, por una fiscalización incompleta y porque no entendieron bien el giro comercial. Según Loaiza (2023) es la sobrecarga laboral, la insuficiencia estructural y la ambigüedad de roles que debilitan el procedimiento de sanción municipal. la legalidad únicamente se sustenta en la existencia de ordenanzas, por lo tanto, requiriendo protocolos estandarizados para garantizar la seguridad jurídica (Campos, 2025) y (Alegre, 2024).

VI. Conclusiones

Primera: Las medidas correctivas constituyen la manifestación más directa de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, al expresar su capacidad de control frente a incumplimientos de seguridad, autorizaciones, compatibilidad de zonificación y orden público. La triangulación evidenció que la clausura inmediata y la suspensión de eventos, son los principales mecanismos mediante los cuales se exterioriza el *ius puniendi* en sede administrativa. Sin embargo, su legitimidad no solo se basa en la habilitación normativa, sino también en la validez total de la fiscalización, el correcto registro del acta y una motivación administrativa adecuada.

Segunda: La constatación inadecuada del hecho infractor, la subsunción errónea de la conducta en la infracción tipificada y la motivación insuficiente del acta de fiscalización son las principales afectaciones al principio de legalidad que ocurren durante la clausura inmediata. La evidencia muestra que, si bien el CUIS, el RASA y el TUO de la Ley N° 27444-LPAG respaldan normativamente el procedimiento administrativo sancionador, los errores no son exclusivamente atribuibles a las lagunas legales. Sino también la forma en que los fiscalizadores interpretan las normas en circunstancias específicas

Tercera: La correcta tipificación de las infracciones administrativas es esencial para el debido procedimiento, pues conecta todas sus etapas: fiscalización, acta, notificación, resolución y defensa del administrado. Los resultados demuestran que una tipificación precisa y apoyada por criterios claros posibilita un proceso coherente y válido; no obstante, la ausencia de protocolos estandarizados produce inconsistencias en la documentación, deficiencias en las notificaciones y riesgos de nulidad. Por lo tanto, el éxito del procedimiento de sanción se basa directamente en la calidad técnica de la fiscalización, en un acta sólida y en una correspondencia apropiada entre los hechos y la norma que se aplica.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Sebastián implementar un protocolo técnico-jurídico estandarizado para la fiscalización y aplicación de medidas correctivas, que establezca de manera secuencial la verificación de hechos, levantamiento de evidencia, elaboración del acta, evaluación de riesgo y emisión de la medida correspondiente. Esta herramienta debe incorporar criterios uniformes sobre licencia de funcionamiento, ITSE, compatibilidad de zonificación, seguridad pública y motivación del acto administrativo, con la finalidad de fortalecer la validez de la fiscalización como base del ejercicio de la potestad sancionadora y reducir el riesgo de nulidad en sede judicial.

Segunda: Se sugiere revisar y modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) del municipio distrital de San Sebastián, a fin de que queden más claramente establecidas las condiciones que posibilitan una clausura inmediata. Para que el ejercicio del poder sancionador se haga de manera proporcional, con estricta tipicidad y bajo el principio de legalidad, esta actualización debe consolidar la conexión entre la infracción tipificada, el hecho constatado y la medida correctiva aplicable.

Tercera: Se sugiere la elaboración de un manual interno sobre el proceso sancionador a nivel municipal. Deben incluir programas permanentes de capacitación para funcionarios, fiscalizadores y servidores públicos, orientados a la tipificación de infracciones, motivación del acta, notificación válida, respeto al derecho de defensa y cumplimiento del TUO de la Ley N° 27444-LPAG. El manual mencionado también debe incluir plantillas estandarizadas para actas, directrices para la subsunción normativa y criterios de notificación a fin de fortalecer la seguridad jurídica, el debido procedimiento y la calidad técnico-jurídica de las decisiones administrativas.

VIII. Referencias

- Alegre, V. (2024). *Teoría bidimensional de la potestad sancionadora municipal y la tutela efectiva del Estado Constitucional de derecho*. Repositorio Institucional UNASAM
<https://repositorio.unasam.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d2059d5f-c460-42b1-8e9c-c798d7b69563/content>
- Boutaud, E. (2022). *Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines*. Revista de derecho (Concepción)
https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/4855/6962
- Campos, T. C. (2025). *La potestad sancionadora municipal: evolución, valoración y propuestas de reforma*. Repositorio Gobierno Local España. Fundación democracia y gobierno local. Cuaderno de Derecho Local.
https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/2951/16_CANO_P431_P462_QDL_68.pdf
- Celis, G. (2024). *Valor probatorio del documento electrónico en el procedimiento administrativo sancionador en Chile*. Jurídicas.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.20.1.2024.06>
- Congreso de la Republica del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario oficial el peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- Curi, P. (2018) *La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios*. Lp Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica-principios-percy-curi-portocarrero/#>
- Danós, J. (2012). *Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General*. En Visión actual del Acto

Administrativo. Actas del XI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.
Fundación Justicia y Transparencia

Del Carpio, C. (2021) *El reconocimiento de responsabilidad y su vinculación con las medidas correctivas y provisionales en el marco de la ley del procedimiento administrativo general*. Repositorio de Tesis UCSM

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/28803b4a-a520-452e-a69c-0560ef8ed364/content>

Duran, N. (2020), *Las sanciones a los generadores gastronómicos de residuos sólidos en la Municipalidad Distrital de San Sebastián en el año 2019* [Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco]

<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/ad23c9f8-c956-49b1-9961bc568931b142>

García de Enterría, E., y Fernández, T. R. (2017). *Curso de Derecho Administrativo* (18.^a ed.). Civitas. file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/BIBLIO%20-%20TESIS/Curso%20de%20Derecho%20Administrativo.pdf

García, E. (1998) *"La nulidad de los actos administrativos constitutivos de infracción penal (el caso de la prevaricación)"*. Madrid: Civitas.

García, J. (2008) *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites*. documentación administrativa.

<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/9600/9601>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf.

Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (13.^a ed.). Gaceta Jurídica.

<https://andrescusi.wordpress.com/wpcontent/uploads/2020/06/tomo-i-comentarios-a-la-ley-general-del-procedimiento-administrativo.pdf>

Nava, J. (2022) *La Potestad Administrativa Sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huaral al Amparo del T.U.O de la Ley N°27444-LPAG*. Repositorio de Tesis UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97531>

Nielsen, C. (2021) *Teoría General del Derecho Administrativo (o sobre la autonomía en el Derecho Administrativo)* (1ª ed.). Libro Digital
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TeoriaGeneraldelDerechoAdministrativofinal-digital-.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS)* Diario Oficial El Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/364171-aprueban-texto-unico-ordenado-de-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general>

Ordenanza Municipal N° 020-2024-CM-MDSS. (2024). Ordenanza Municipalidad que aprueba la modificación del *Reglamento de Organización y Funciones (ROF)* y la *estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián*.

https://munisansebastian.gob.pe/web/documentos_gestion/ROF_VIGENTE.pdf

Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM-MDSS (2023). *La Municipalidad de San Sebastián. Vigente. Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas*.
https://www.gob.pe/institucion/munisansebastian/normas-legales/4260555-004-2023-cm-mdss?utm_sourcem.

Loaiza, G. (2023). *Causas del incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipo m-01 en la Municipalidad Provincial de*

Calca, periodo 2018. repositorio de la Universidad andina del Cusco.

<https://hdl.handle.net/20.500.12557/5769>

Medina, et al. (2023). *Metodología de la investigación: técnicas e instrumentos de investigación*. Editorial Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Pérez, M. S. (2017), *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*.

Segunda edición, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Perú.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-MinjusGu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>

Ramírez - Torrado, M. L. y Aníbal - Bendek, H V. (2015). *Sanción administrativa en Colombia*, 131 Universitas, 107-148

http://w.ww.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602015000200004

Hernández, R. et al. (2018). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.

<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptistametodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Sentencia 04010-2023-AA/TC. (2024). Tribunal Constitucional del Perú. Tribunal

Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04010-2023AA.htm>

Sentencia 18/1981-ECLI:ES:TC (1981). Tribunal Constitucional de España. Tribunal

Constitucional. https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/18#complete_resolucion&completa

Sierra Bravo, R. (1995). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Paraninfo.

<https://abcproyecto.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/11/sierra-bravo-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>

Strauss, A., y Corbin, J. (1998). *Basics of qualitative research: Techniques and procedures for developing grounded theory* (2nd ed.). SAGE Publications.

<https://eli.johogo.com/Class/CorbinStrauss.pdf>

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4.ª ed.). Limusa.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=BhymmEqkkJwC&oi=fnd&pg=PA11&ots=TtcJdj00mP&sig=6YWIIdGHtYRXMXFskH_faOzdVSTk&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Tocqueville, A. (2003). *Democracy in America* (G. Bevan, Trad.). Penguin Classics. (Obra original publicada en 1835).

<https://www.gutenberg.org/ebooks/815>

Valdiglesias, K. (2025) *Principio de tipicidad en el procedimiento administrativo*

sancionador ¿mito o realidad en su aplicación práctica? Lp Pasión por el derecho

<https://lpderecho.pe/principio-tipicidad-procedimiento-administrativo-sancionador-mito-realidad-aplicacion-practica/#>